



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 3051 Ley 5/2015, de 6 de marzo, de modificación de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del sistema integrado de transporte público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera. 10111

Consejería de Presidencia y Empleo

- 3052 Orden de 3 de marzo de 2015, de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se aprueban las tarifas de las operaciones comerciales e industriales del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia. 10113

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 3053 Orden de 23 de febrero de 2015, por la que se modifica la Orden de 26 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria. 10116

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Empleo

- 3054 Orden de 26 de febrero de 2015, del Consejero de Presidencia y Empleo, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos de la Región de Murcia. 10119

- 3055 Orden de 27 de febrero de 2015, de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se establece el logotipo de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia. 10121

Consejería de Economía y Hacienda

- 3056 Resolución de 2 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General para la Política Agraria Común. 10128

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 3057 Resolución de 20 de febrero de 2015 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 20 de febrero de 2015 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación de Personas Adultas "Martínez y Hernández" de Alcantarilla (Murcia). (Código 30020522). 10137

- 3058 Acuerdo de encomienda de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades a la Consejería de Economía y Hacienda, en materia de prevención de riesgos laborales. 10139

BORM

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 3059 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 10 de febrero de 2015, relativa a la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias de la modificación del PGOU de San Pedro del Pinatar, delimitación del Sector SUS-11R. Expte. 20/10 de planeamiento. 10141

4. Anuncios**Consejería de Agricultura y Agua**

- 3060 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador en materia de sanidad animal. 10153
- 3061 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia forestal de paradero desconocido. 10154
- 3062 Notificación de resolución de expediente sancionador SCA/2012/093. 10155
- 3063 Edicto por el que se notifican las pérdidas de licencia en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 10156
- 3064 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 10157

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 3065 Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación de las obras de construcción de pabellón infantil en el C.E.I.P. "Pasico Campillo" de Lorca (Murcia). 10158

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 3066 Edicto por el que se notifican actos de trámite en expedientes de archivo de venta anticipada por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dicho expediente. 10160
- 3067 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. 10161
- 3068 Notificación de citación a vista oral. 10162

Consejería de Sanidad y Política Social

- 3069 Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 10163
- 3070 Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social. 10164
- 3071 Edicto por el que se notifican actos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social. 10165

**Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.**

- 3072 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre caducidad del procedimiento. 10166
- 3073 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (dependencia) sobre caducidad del procedimiento. 10167

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

- 3074 Despido/ceses en general 842/2013. 10168
- 3075 Ejecución de títulos judiciales 10/2015. 10169
- 3076 Ejecución de títulos judiciales 208/2015. 10171
- 3077 Ejecución de títulos judiciales 170/2014. 10173
- 3078 Ejecución de títulos judiciales 257/2014. 10175
- 3079 Ejecución de títulos judiciales 249/2014. 10177

BORM**De lo Social número Uno de Cartagena**

3080	Ejecución de títulos judiciales 275/2014.	10179
3081	Ejecución de títulos judiciales 259/2014.	10181
3082	Ejecución de títulos judiciales 253/2014.	10183
3083	Ejecución de títulos judiciales 162/2014.	10185
3084	Ejecución de títulos judiciales 164/2014.	10187
3085	Ejecución de títulos judiciales 30/2015.	10189

De lo Social número Dos de Cartagena

3086	Ejecución de títulos judiciales 195/2014.	10192
3087	Ejecución de títulos judiciales 213/2014.	10193
3088	Despido/ceses en general 906/2013.	10194

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Lorca

3089	Procedimiento ordinario 511/2008.	10195
------	-----------------------------------	-------

Primera Instancia número Cinco de Murcia

3090	Juicio verbal 2.138/2010.	10196
------	---------------------------	-------

Primera Instancia número Nueve de Murcia

3091	Divorcio contencioso 1.312/2014.	10198
3092	Divorcio contencioso 897/2014.	10200

Instrucción número Siete de Murcia

3093	Juicio de faltas 687/2013.	10202
------	----------------------------	-------

De lo Social número Tres de Murcia

3094	Despido/ceses en general 651/2013.	10204
------	------------------------------------	-------

De lo Social número Cuatro de Murcia

3095	Seguridad Social 363/2011.	10206
------	----------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

3096	Procedimiento ordinario 73/2015.	10208
3097	Procedimiento ordinario 89/2015.	10211
3098	Cuenta de abogados 808/2014.	10213
3099	Cuenta de abogados 219/2012.	10215
3100	Procedimiento ordinario 44/2015.	10217
3101	Despido objetivo individual 83/2015.	10219
3102	Procedimiento ordinario 673/2014.	10221
3103	Procedimiento ordinario 1.087/2012.	10222
3104	Seguridad Social 476/2012.	10223

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

3105	Procedimiento ordinario 10/2015.	10225
3106	Procedimiento ordinario 11/2015.	10227
3107	Procedimiento ordinario 866/2014.	10230
3108	Procedimiento ordinario 14/2015.	10233
3109	Despido/ceses en general 171/2014.	10236
3110	Despido objetivo individual 15/2015.	10238
3111	Cuenta de abogados 398/2014.	10240
3112	Cuenta de abogados 280/2012.	10242
3113	Despido/ceses en general 9/2015.	10244

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

3114	Cuenta de abogados 778/2013.	10246
3115	Procedimiento ordinario 909/2014.	10248
3116	Procedimiento 28/2015.	10250
3117	Despido/ceses en general 778/2014.	10252
3118	Procedimiento ordinario 639/2012.	10254

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

3119	Cuenta de abogados 610/2014.	10256
------	------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

3120	Procedimiento ordinario 812/2014.	10258
3121	Despido/ceses en general 102/2015.	10260

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

3122	Cuenta de abogados 121/2011.	10262
3123	Cuenta de abogados 277/2012.	10263

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

3124	Despido objetivo individual 75/2015.	10265
3125	Seguridad Social 345/2013.	10266
3126	Cuenta procurador 691/2014.	10267
3127	Procedimiento ordinario 80/2015.	10269
3128	Despido objetivo individual 89/2015.	10271
3129	Despido objetivo individual 88/2015.	10273
3130	Seguridad Social 146/2014.	10275
3131	Procedimiento ordinario 10/2015.	10277
3132	Procedimiento ordinario 109/2015.	10280
3133	Procedimiento ordinario 107/2015.	10283
3134	Despido objetivo individual 110/2015.	10286
3135	Procedimiento ordinario 105/2015.	10288
3136	Procedimiento ordinario 100/2015.	10291

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

3137	Demanda 40/2015.	10293
3138	Procedimiento ordinario 67/2015.	10296
3139	Procedimiento ordinario 69/2015.	10299
3140	Procedimiento ordinario 76/2015.	10302
3141	Procedimiento ordinario 78/2015.	10305

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3142	Procedimiento ordinario 30/2013.	10308
------	----------------------------------	-------

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

3143	Divorcio contencioso 496/2011.	10310
------	--------------------------------	-------

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

3144	Juicio verbal 59/2014.	10312
3145	Juicio verbal 104/2013.	10313

De lo Social número Dieciocho de Madrid

3146	Procedimiento ordinario 809/2012.	10314
------	-----------------------------------	-------

IV. Administración Local

Alcantarilla

3147 Notificación de procedimientos sancionadores a las ordenanzas municipales y L.O. 1/92. 10315

3148 Notificación de procedimientos sancionadores a la ordenanza municipal de Movilidad. 10316

Alhama de Murcia

3149 Aprobación de la exposición del Avance de Planeamiento de la modificación estructural número 6 del PGMO. 10318

Fuente Álamo de Murcia

3150 Aprobación provisional de la ordenanza municipal reguladora del uso de la bandera y del escudo de Fuente Álamo de Murcia. 10319

Las Torres de Cotillas

3151 Anuncio de aprobación definitiva modificación de créditos. C.E. 2/2015. 10320

3152 Anuncio de formalización del contrato del servicio público de gestión integral de las instalaciones de alumbrado público del municipio de Las Torres de Cotillas, mediante la modalidad de concesión administrativa. Expte. 201/2012. 10321

Lorca

3153 Acuerdos de Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de febrero de 2015, sobre rectificación de bases de la convocatoria de cinco plazas de Cabo de la Policía Local, para promoción interna. 10323

3154 Aprobación inicial del Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector S-1R en Zarzadilla de Totana del PGMO de Lorca. 10325

Murcia

3155 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Resolución de autorización ejecución subsidiaria en procedimiento sancionador. Expte. 2.538/10-DU. 10326

3156 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto orden de ejecución de expediente urbanístico. Expte. 1.599/14-DU. 10328

3157 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto orden de ejecución de expediente urbanístico. Expte. 83/15-DU. 10329

3158 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.413/14-DU. 10330

3159 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto que deja sin efecto la parte de Resolución de fecha 14 de mayo de 2013, por la que se ordenaba el restablecimiento legalidad de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.290/12-DU. 10331

San Pedro del Pinatar

3160 Anuncio de citación por comparecencia para notificación en procedimiento sancionador. 10332

Torre Pacheco

3161 Publicación de decreto de baja por inclusión indebida n.º 63/2015 de Calle Juan XXIII, n.º 17 de Torre Pacheco. 10333

3162 Exposición del padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2015. 10334

Yecla

3163 Anuncio de formalización del contrato de servicio de centro de día de personas mayores dependientes. Expte. C.SE. 11/2013. 10335

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Casa de la Tía Juana, Montealegre del Castillo (Albacete)

3164 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 10336

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

3051 Ley 5/2015, de 6 de marzo, de modificación de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del sistema integrado de transporte público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de modificación de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del sistema integrado de transporte público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La situación de grave contracción económica en las empresas concesionarias del transporte público regular de viajeros sigue manteniéndose tras la promulgación de la Ley 12/2012, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del sistema integrado de transporte público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera.

Dicha situación está poniendo en peligro la continuidad en la prestación y la calidad de los servicios de transporte regulares interurbanos de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debido a la rigidez y no posibilidad de modificación de dichos servicios a la realidad social y económica actual, hasta la comprobación e implementación de las medidas de modernización prescritas en la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera, ya que la totalidad de las mejoras previstas en dicha ley que conllevan la realización de importantes inversiones y la asunción de elevados costes económicos, que son inasumibles a fecha de hoy por los concesionarios.

Por tanto, se hace necesaria la adopción de medidas legislativas que permita la adecuación de los servicios de transporte regulares interurbanos de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a las mejoras técnicas y exigencias de otra índole establecidas en la referida Ley 10/2009, de 30 de noviembre.

De este modo, se modifica el apartado e) del artículo 4.1 de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera, en el sentido de establecer con

carácter genérico en 6 años el plazo de aplicación de las mejoras, llegando así hasta el 2 de diciembre de 2015, en lugar del plazo máximo de 5 años previsto en la redacción de la ley, y que obligaba a las empresas concesionarias a implementar tales mejoras antes del 2 de diciembre de 2014.

Por ello, se estima acertado adecuar las obligaciones de inversión y mejora derivadas de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, a la realidad vigente, otorgando con la ampliación de 1 año del periodo concedido para la implementación de las exigencias relativas al material móvil y su antigüedad y accesibilidad, un plazo de aplicación de las mejoras más asequible y ejecutable para las economías de las empresas del sector, y que permitirá a los concesionarios poder culminar la aplicación de los compromisos de inversión y mejora del servicio inherentes al Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia.

Artículo único. Modificación de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera.

El apartado e) del artículo 4.1 de la ley queda redactado del siguiente modo:

“e) El plazo de aplicación de las mejoras previstas en la presente ley será de seis años desde la firma del contrato-programa.”

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 6 de marzo de 2015.—El Presidente, Alberto Garre López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia y Empleo

3052 Orden de 3 de marzo de 2015, de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se aprueban las tarifas de las operaciones comerciales e industriales del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Constitución Española en el artículo 156 consagra la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias, disponiendo en el artículo 157.1 con carácter general los recursos financieros con los que cuentan para ello. En consonancia con ello, el artículo 42 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia relaciona de manera detallada las fuentes a través de las cuales la Comunidad Autónoma puede obtener sus ingresos, reconociendo en su apartado j) que los recursos también pueden provenir de precios privados.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, considera en su artículo 4.1.n) como negocios y contratos excluidos aquéllos en cuya virtud se encargue a una entidad, que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico conforme al artículo 24.6 de la propia ley, la realización de una determinada prestación.

El citado artículo 24.6 establece que «los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios».

La Ley 6/2009, de 9 de octubre, de Creación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, dispone en su artículo 1.3 que este organismo tiene la consideración de medio propio instrumental de la Administración Pública Regional y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen sus fines. Entre esos fines, el artículo 3 de la ley señala que se encuentra el servicio de industria gráfica de los órganos institucionales de la Región de Murcia y Administración Regional, y el servicio de industria gráfica a instancias de otras Administraciones o de sus organismos dependientes.

Entre las funciones del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, recogidas en el artículo 4 de la Ley 6/2009, de 9 de octubre se precisan, en particular, la publicación, distribución y comercialización de obras propias y obras editadas por la Administración Pública Regional, así como la ejecución de los trabajos de imprenta solicitados por la misma. Asimismo, el organismo también podrá editar, distribuir y comercializar las publicaciones que consistan en estudios científicos y técnicos de particulares que puedan ser considerados de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otro lado, el artículo 20.2 de la mencionada Ley, al regular los recursos económicos, dispone que el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia gestionará y recaudará el cobro de las operaciones comerciales e industriales que se encuentren entre sus funciones, las cuales serán facturadas conforme a las tarifas o precios que se aprueben por Orden de la Consejería de adscripción.

Esta Orden, por tanto, viene a dar cumplimiento a la habilitación que se contiene en el artículo 20.2 de la Ley 6/2009, de 9 de octubre, de Creación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, aprobando las tarifas de las operaciones comerciales e industriales del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia. Debido a la gran diversidad de trabajos de imprenta que pueden ser encargados, a los distintos volúmenes de pedidos y a las continuas fluctuaciones del precio de las materias primas que deben utilizarse, es imposible establecer a priori una tarifa fija por tipo de trabajo, por lo que en esta Orden se recogen, basadas en un estudio de costes, las tarifas por tiempo de trabajo en cada una de las secciones de artes gráficas que pueden intervenir en la realización del trabajo encomendado, a las que se adicionarán las materias primas según el precio medio del mercado a fin de elaborar el presupuesto para cada uno de los trabajos comerciales encargados.

En virtud de lo anterior y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con el Decreto del Consejo de Gobierno nº 40/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Empleo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y de acuerdo con el Consejo Jurídico

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la aprobación de las tarifas que se aplican a las operaciones comerciales e industriales realizadas por el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia que se encuentren entre las funciones que le atribuye la Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del organismo autónomo.

Artículo 2. Tarifas.

Las tarifas aplicables a las operaciones comerciales e industriales realizadas por el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, expresadas en euros/hora para cada una de las secciones de artes gráficas, serán las siguientes:

Comercial.....	29,22
Preimpresión, maquetación y diseño.....	35,17
Corrección de pruebas y galeradas.....	29,39
Impresión Offset.....	33,37
Impresión digital.....	99,48
Encuadernación y manipulado.....	51,31
Reparto.....	25,16

El coste total de cada uno de los trabajos comerciales se calculará aplicando las tarifas fijas establecidas en el cuadro anterior para el tiempo de trabajo, más el coste de las materias primas utilizadas para su realización, atendiendo en cada momento, al coste medio del mercado. A estos efectos se elaborará un presupuesto previo con especificación de las tareas a realizar y, en su caso, el número de horas que se prevé consumir en cada una de ellas.

Disposición final primera. Actualización de tarifas.

La modificación y actualización de las tarifas se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.2 de la Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de marzo de 2015.—El Consejero de Presidencia y Empleo, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

3053 Orden de 23 de febrero de 2015, por la que se modifica la Orden de 26 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

Por Orden de 1 de diciembre de 2009, de la Consejería de Educación Formación y Empleo, se convocó procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, en el que participó D.^a María Dolores Gago López por la especialidad de Biología y Geología.

Mediante Resolución de 14 de julio de 2010, de la Comisión de Baremación n.º 5, se publica la baremación provisional de méritos de los aspirantes, frente a la que la Sra. Gago López interpuso reclamación.

Mediante Resolución de 14 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se publica la relación de aspirantes por especialidades con las puntuaciones definitivas, la relación de reclamaciones desestimadas, con indicación de la causa de desestimación, y la relación de aspirantes seleccionados en cada especialidad, fue desestimada la antedicha reclamación.

La interesada formuló recurso de alzada frente a la mencionada Resolución de 14 de diciembre de 2010, que fue desestimado por Orden de 20 de mayo de 2011, del Consejero de Educación, Formación y Empleo.

La Sra. Gago López interpuso recurso contencioso-administrativo, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Murcia, que tramitó el Procedimiento Abreviado nº 582/2011, que dictó sentencia n.º 511/13, de 18 de diciembre de 2013, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“1.º- Estimo en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D. María Dolores Gago López, contra la resolución resolutoria del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Dirección general de Recursos Humanos de 14 de diciembre de 2010, por la que se publicaron las puntuaciones definitivas, así como la lista de seleccionados en el procedimiento selectivo para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, convocado por Orden de 1 de diciembre de 2009 que se ANULA en parte por no ser totalmente conforme a derecho.

Declaro que D. María Dolores Gago López tiene derecho a que se le valoren por la Administración demandada, Comisión de Baremación, como méritos los siguientes:

- Por el programa experimental de la reforma de las Enseñanzas Medias durante los cursos académicos 1990/1991: 0,250 puntos.
- Por el Programa de anticipación de las nuevas enseñanzas del nuevo sistema educativo durante los cursos 1996/1997 y 1997/1998: 0,125 puntos.

Con todos los derechos que se deriven de la anterior declaración.”

La Consejería de Educación, Formación y Empleo de la CARM formuló recurso de apelación contra la antedicha sentencia y por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, rollo de apelación nº 166/2014, se dictó sentencia con fecha 7 de noviembre del 2014, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Fallamos

Estimar parcialmente el recurso de apelación por la representación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la CARM contra la sentencia nº 511/13 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de esta ciudad dictada en el Procedimiento Abreviado número 582/11, la cual se revoca parcialmente, en el sentido de declarar que María Dolores Gago López tiene derecho a que se le valoren por la Administración demandada como mérito el Programa experimental de la reforma de las Enseñanzas Medias durante los cursos académicos 1990/1991 en 0,125 puntos, con los derechos que se deriven de la anterior declaración y sin hacer imposición de las costas causadas a ninguna de las partes.”

Por Orden de 26 de agosto de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se aprobó el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con la sentencia de 7 de noviembre del 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, procede modificar la citada Orden de 26 de agosto de 2011, por lo que en su virtud,

Dispongo:

Primero.- Modificar la Orden de 26 de agosto de 2011 por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

Segundo.- Incluir en la lista de seleccionados de la especialidad de Biología y Geología, aprobada por Orden de 26 de agosto de 2011, a D.ª María Dolores Gago López, con DNI 22471552, con el número 46, con la puntuación de 8,2000 puntos.

Tercero.- Aprobar la modificación efectuada en la lista única de la especialidad de Biología y Geología en el procedimiento selectivo para acceso al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, y proceder a su publicación.

Cuarto.- Por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos se remitirá la nueva lista de aspirantes seleccionados en la especialidad de Biología y Geología al Ministerio de Educación a efectos de la expedición de los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera del cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

Quinto.- Una vez realizadas las actuaciones precedentes, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos deberá remitir comunicación al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Murcia, para que conste en autos la total ejecución de la sentencia.

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

008 – BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA

N.º Ord	DNI	Nombre	Total
1	005150299	MORENO EGEA, PEDRO PABLO	09,9166
2	027437536	AYUSO FERNANDEZ, GABRIEL ENRIQUE	09,4595
3	022463252	MARTIN MELGAREJO, MARINA	09,4000
4	050417763	GOMEZ-MENOR ROBLES, JUAN MIGUEL	09,3750
5	027432016	REYES-GARCIA CANDEL, REMEDIOS DE LOS	09,3000
6	029037368	VILLALBA SANCHEZ, JOSE	09,2000
7	032390207	MARTINEZ SANCHEZ DE NEYRA, JAVIER	09,1500
8	023230472	GARCIA GEA, AMALIA	09,1500
9	022481488	BALSALOBRE BALIBREA, JOSEFA MARIA	09,1000
10	027429612	MARTIN MELGAREJO, LUIS JESUS	09,0500
11	022940648	NAVARRO ANDREU, HERMINIA	08,8583
12	038547390	MARTÍNEZ PÉREZ, PEDRO	08,8250
13	074344982	PASTOR MARIN, JOSE FERNANDO	08,7500
14	027466953	GIRONA GALVEZ, MARIA DEL PILAR	08,7500
15	029041057	HERVAS ABELLAN, MARIA TERESA	08,6750
16	023227040	ILLUECA BALLESTER, JOSE EDUARDO	08,6750
17	027445483	GOMEZ VISUS, MARIA INES	08,6750
18	022502635	CORDON ARANDA, RAFAEL	08,6750
19	050158418	PEREZ VALERO, FRANCISCO J.	08,6000
20	029040334	LAVEDA MOLINA, FRANCISCO JOSE	08,5998
21	022461372	LOPEZ ALCAZAR, PEDRO CELESTINO	08,5500
22	022933602	FERNANDEZ CAMPOS, M INMACULADA	08,5500
23	027440659	NICOLAS MUÑOZ, MARIA JOSE	08,5000
24	023220604	PERIAGO LORCA, NIEVES	08,5000
25	023207277	MARTINEZ PELEGRIN, RICARDO	08,5000
26	022929197	VICTORIA DIAZ, FLORENTINA	08,5000
27	022941947	FUENTES MOLERO, ISABEL	08,4250
28	022479265	EGEA PLAZA, GLORIA	08,3750
29	074343713	BAÑOS PUJANTE, ISABEL	08,3750
30	074346388	CASCALES PIQUERAS, AMELIA	08,3750
31	074430164	MARTINEZ CANO, ANTONIO	08,3584
32	022931078	PEREZ BIELSA, RAFAEL JAVIER	08,3250
33	022930528	GARRIDO LOPEZ, JOSEFA	08,3250
34	023202302	MORA GONGORA, M. PILAR	08,3000
35	027440198	CASTRO GARCIA, FELICISIMO DE	08,3000
36	052541304	GAVILAN CIUDAD, MARIA JESUS	08,2500
37	011934256	BLAZQUEZ CEJUELA, M. REYES	08,2500
38	022940681	CANOVAS GARCIA, JOSEFA MANUELA	08,2500
39	027427191	HERNANDEZ JIMENEZ, FRANCISCA	08,2500
40	005193805	VECINA CIFUENTES, ANA MARIA	08,2500
41	022442629	ESPINOSA ONIEVA, M LUISA	08,2500
42	027434588	CANOVAS MUÑOZ, MARIA DOLORES	08,2500
43	022913391	CALVO NUÑEZ, ANA MARIA	08,2250
44	006541930	GOMEZ HERNANDEZ, FRANCISCO IGNACIO	08,2074
45	022431906	GAMBOA GOMEZ, JOAQUIN PERFECTO	08,2000
46	022471552	GAGO LOPEZ, MARIA DOLORES	08,2000
47	022910833	RIQUELME MARCO, TOMAS CARMELO	08,2000

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

3054 Orden de 26 de febrero de 2015, del Consejero de Presidencia y Empleo, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos de la Región de Murcia.

En la Región de Murcia, la celebración de fiestas tradicionales como son las de Semana Santa y Fiestas de Primavera, aconseja prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y Resolución de la Secretaría General Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y el Decreto de la Presidencia nº 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y de conformidad con la Propuesta de Orden del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias he tenido a bien dictar la siguiente

Orden

Primero.- Los establecimientos públicos y actividades recreativas, verbenas populares y demás actividades debidamente autorizadas, pertenecientes al Gremio de Hostelería y Bares de la Región de Murcia, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre durante una hora más sobre la hora límite autorizada, durante el periodo comprendido entre los días del 26 de marzo al 5 de abril de 2015.

Segundo.- Se autoriza la apertura de los establecimientos públicos incluidos en las categorías señaladas anteriormente y los Bares Especiales de la ciudad de Cartagena, hasta las 7 horas de la madrugada del día 3 de abril de 2015, con motivo de la Procesión del Encuentro.

Tercero.- Con ocasión de la celebración de las Fiestas de Primavera en la ciudad de Murcia, se prorroga en una hora más la hora límite establecida entre los días 6 al 12 de abril de 2015 en los establecimientos mencionados en el apartado primero.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los establecimientos incluidos en las categorías indicadas anteriormente y Bares Especiales de la ciudad de Murcia, podrán permanecer abiertos hasta las 7 horas de la madrugada de los días 7 y 12 de abril de 2015, con motivo de las Fiestas del Bando de la Huerta y del Entierro de la Sardina, respectivamente.

Cuarto.- Se autoriza la apertura de los establecimientos públicos, mencionados en el apartado primero, de la ciudad de Lorca durante dos horas más, el día 6 de abril de 2015, con motivo de la Salve a la Virgen de los Dolores; así como hasta las 7 horas de la madrugada de los días 3 y 4 de abril de 2015, con motivo de la festividad de Jueves Santo y Viernes Santo, de aplicación a los establecimientos incluidos en las categorías anteriores además de a Bares Especiales.

Quinto.- No siendo de aplicación, el régimen de excepcionalidad anteriormente expuesto para esas fechas, a los establecimientos pertenecientes al gremio de Bares Especiales, Discotecas y Salas de Baile, cuyo horario de cierre está regulado en la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo cuando expresamente se recoge su aplicación a Bares Especiales.

Sexto.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 26 de febrero de 2015.—El Consejero de Presidencia y Empleo, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

3055 Orden de 27 de febrero de 2015, de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se establece el logotipo de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El artículo 36 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia crea la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Región de Murcia, como instrumento de desarrollo de los principios de transparencia y participación que vienen exigidos a las Administraciones Públicas en sus relaciones con los ciudadanos por el artículo 3.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por los artículos 3.2.g) y 4.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Precisamente, inherente al concepto de transparencia, y sobre todo a la función que para su consecución se atribuye a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Región de Murcia por el apartado 2.e) del citado artículo 36, en relación con la claridad y accesibilidad de la información pública así como con el principio de sencillez y proximidad a los ciudadanos a que se refiere el artículo 4.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, está la necesidad de una fácil identificación de la Oficina que va a unificar y coordinar las funciones atribuidas en dicha materia a las diferentes Consejerías de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 37.2 de la mencionada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, lo que justifica la creación de un logotipo identificativo de dicha Oficina.

Por otra parte, el logotipo que se crea con la presente Orden es compatible con lo dispuesto por el artículo 3.2 del Decreto 30/2008, de 14 de marzo, que aprueba la identidad corporativa del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla. Dice ese precepto que las Consejerías y los órganos de ellas dependientes no podrán alterar la identidad corporativa de la Comunidad Autónoma, lo que únicamente supone que junto al logotipo que ahora se crea debe utilizarse la identificación corporativa de la Comunidad Autónoma en los términos regulados por el citado Decreto.

Finalmente, la materia objeto de la presente disposición viene atribuida, desde distintas vertientes, a la Consejería de Presidencia y Empleo. Así, el artículo 2 del Decreto nº 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional atribuye a esta Consejería la competencia en materia de participación ciudadana en la vida pública, cuya concreta ejecución viene encomendada a la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior por el artículo 9 del Decreto 40/2014, de 14 de abril, que establece los órganos

directivos de la Consejería de Presidencia y Empleo. Por otra parte, relacionada directamente con el objeto de esta Orden es la materia de comunicación y protocolo, atribuida a la misma Consejería por el citado artículo 2 del Decreto 4/2014, y desarrollada por el artículo 6 del Decreto 40/2014, que encomienda a la Dirección General de Comunicación "las acciones tendentes a mejorar la imagen institucional de la Comunidad Autónoma."

En consecuencia, en virtud de la competencia que me viene atribuida por las normas citadas, en relación con el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto la creación del logotipo de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana (OTPC) de la Administración Pública de la Región de Murcia, a que se refiere el artículo 36 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo se regula su uso dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico a esta Orden.

2. Se podrá utilizar el logotipo de la OTPC en todo documento que contenga actos administrativos, incluidos los actos de mero trámite, en bienes, en informaciones, publicaciones, folletos, anuncios en prensa, impresos, diplomas, títulos u otro tipo de expresión en cualquier soporte, incluidos los audiovisuales o telemáticos, así como señalizaciones, rótulos y carteles de carácter informativo o publicitario y, en todo caso, siempre que la Dirección General competente en materia de transparencia y participación ciudadana lo estime conveniente.

Artículo 2. Uso.

1. La utilización del logotipo será exclusiva de la Administración Regional. No obstante, la Consejería de Presidencia y Empleo podrá determinar el uso potestativo u obligatorio del logotipo por otros organismos, entidades y particulares, para actividades en materia de transparencia y participación ciudadana en las que intervenga, colabore o participe la Administración Regional.

2. La Dirección General competente en materia de transparencia y participación ciudadana podrá autorizar la reproducción del logotipo previa solicitud por escrito del interesado, a la que deberá acompañarse una memoria justificativa del uso que se quiere dar al mismo.

La autorización para el uso del logotipo de la OTPC establecerá las condiciones a las que deberá ajustarse el mismo sin que, en ningún caso, puedan introducirse alteraciones en su reproducción.

3. El logotipo de la OTPC objeto de esta Orden no podrá utilizarse en supuestos o términos distintos de los contemplados en la presente Orden.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de febrero de 2015.—El Consejero de Presidencia y Empleo, José Gabriel Ruiz González.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo

ANEXO TÉCNICO

1. Modelo oficial

Se declara modelo oficial de logotipo el que a continuación se inserta en cualquiera de sus dos versiones:

1.1. Versión centrada (color)



1.2. Versión a bandera (color)



1.1.1. Versión centrada (blanco y negro)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo

1.2.1. Versión a bandera (blanco y negro)



El logotipo está compuesto por un símbolo, que representa la Transparencia y la Participación Ciudadana y las iniciales OTPC más la denominación Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Para ello, se han utilizado varios recursos que a continuación se describen:

- El conjunto de todos los elementos utilizados en el símbolo, representan una lupa para con ello conseguir el concepto Transparencia.
- Dicho símbolo está representado por varias personas desde una vista cenital, que a su vez tienen forma de "C" de ciudadano e insinúan mediante varios porcentajes de color una transparencia en el símbolo haciéndose evidente porque el símbolo empieza por su parte inferior izquierda con un color que va aclarándose hacia la parte superior derecha.

La tipografía que acompaña al símbolo con las iniciales de Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, OTPC, está basada en Vag Rounded, pero ha sido modificada y finalmente dibujada para la ocasión, por lo que la hace única, y no puede ser sustituida por ninguna tipografía.

A su vez, estas iniciales están diferenciadas con distintos porcentajes de color formando dos grupos, la "O" de Oficina por un lado, y "TPC" por otro de Transparencia y Participación Ciudadana. Estas iniciales, por su aspecto se asemejan al máximo al símbolo y de este modo se "unen" a él, creando un equilibrio entre logo y tipo, que hacen que se lea o se "mire" en su conjunto sin que ninguno de ellos se desvincule o destaque sobre el otro.

2. Símbolo o Logo-símbolo



3. Tipografía de logotipo



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo**4. Denominación que acompaña a logotipo****OFICINA de la TRANSPARENCIA
y la PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
de la Administración Pública
de la Región de Murcia**5. Color****5.1. Modo RGB**

Red 0	Green 122	Blue 151	
Red 0	Green 186	Blue 228	
Red 132	Green 208	Blue 240	
Red 173	Green 239	Blue 254	

5.2. Modo CMAN

Cian 85	Magenta 40	Amarillo 30	Negro 0	
Cian 75	Magenta 0	Amarillo 0	Negro 0	
Cian 50	Magenta 0	Amarillo 0	Negro 0	
Cian 30	Magenta 0	Amarillo 0	Negro 0	

5.3. Modo Blanco y Negro

Negro 80	
Negro 60	
Negro 40	
Negro 20	



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo

5.4. Tinta directa o Pantone

Pantone 308	
Pantone 306	
60% Pantone 306	
35% Pantone 306	

6. Relación de dimensiones



7. Tipografía

Para la denominación que acompaña al logotipo se han utilizado las tipografías:



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo

MYRIAD PRO Semibold

**ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
0123456789**

MYRIAD PRO Regular

**ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
0123456789**

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

3056 Resolución de 2 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General para la Política Agraria Común.

Las Cartas de Servicios son documentos que informan al ciudadano sobre los servicios que presta la Administración Pública de la Región de Murcia, las condiciones en que se prestan tales servicios y los compromisos de calidad que sobre ellos se adquiere con el ciudadano. En este sentido, a través de las Cartas de Servicios se trata de informar, de manera sencilla y concisa a los ciudadanos, de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos y se les informe sobre los niveles de calidad predefinidos por la Administración Regional para los servicios que se prestan.

Otra de las finalidades de las Cartas de Servicios es la de impulsar las iniciativas de mejora en los órganos directivos de la Administración Pública Regional, y controlar el grado de cumplimiento, por parte de éstos, de los compromisos de calidad en la prestación de los servicios públicos, a través de los indicadores asociados a los compromisos expresados y de la gestión de las quejas y sugerencias que se reciban, de forma que permita establecer mejoras mediante las revisiones oportunas.

En la Administración Pública de la Región de Murcia, se han ido desarrollando diferentes instrumentos normativos reguladores de las Cartas de Servicios. La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, en su artículo 17.2, recoge la obligación de que todos los órganos directivos de las consejerías de la Administración Regional y sus Organismos Públicos dispongan, al menos, de un documento en el que expliciten sus compromisos de eficacia, eficiencia y calidad, expresados mediante la elaboración de la correspondiente Carta de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección General para la Política Agraria Común, de la Consejería de Agricultura y Agua, elaboró el proyecto de Carta de Servicios, el cual cuenta con el informe favorable de la Inspección General de Servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Vista la propuesta de Carta de Servicios efectuada la Dirección General para la Política Agraria Común.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 41/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, el artículo 6.1 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre.

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la Carta de Servicios de la Dirección General para la Política Agraria Común, de la Consejería de Agricultura y Agua, cuyo texto se recoge en el Anexo.

Segundo.- El órgano directivo responsable de esta Carta de Servicios, mediante cuadros de mando de seguimiento, será responsable del control ordinario y periódico del cumplimiento de los compromisos contenidos en la presente carta de servicios y de su revisión periódica.

La Inspección General de Servicios será la competente para realizar la evaluación de resultados y de los métodos de control de los compromisos de calidad utilizados y expresados en la presente Carta de Servicios y el establecimiento y revisión en su caso, de las medidas correctoras que correspondan; para ello la Dirección General para la Política Agraria Común, deberá remitir a la Inspección General de Servicios, en el primer trimestre del año natural, un informe, referido al año natural inmediatamente anterior, sobre el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos en la Carta de Servicios.

Este informe deberá referirse expresamente a:

los indicadores asociados,

las medidas de percepción de la calidad del servicio recogidas,

las desviaciones detectadas,

las causas y las medidas correctoras o mejoras emprendidas, en su caso,

las quejas y las sugerencias recibidas y las medidas adoptadas para su resolución,

los controles internos efectuados

y a cuantos datos sean requeridos por la Inspección General de Servicios a este respecto.

Tercero.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa <http://www.carm.es/cartasdeservicios>

Cuarto.- La Dirección General para la Política Agraria Común, en coordinación con el Servicio de Atención al Ciudadano, llevará a cabo las acciones divulgativas y de difusión que estimen más adecuados, especialmente, mediante los sistemas de difusión de carácter corporativo.

Murcia, 2 de marzo de 2015.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

ANEXO



Consejería de Agricultura y Agua

Carta de Servicios



**Dirección General de Política Agraria Común
de la Administración Pública de la Región de
Murcia**

© Región de Murcia.
Murcia, 2014.

CONTENIDOS

CARTA DE SERVICIOS
INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL
SERVICIOS QUE SE PRESTAN
COMPROMISOS DE CALIDAD E INDICADORES DE EVALUACIÓN
DERECHOS DE LOS CIUDADANOS
NORMATIVA REGULADORA
GARANTÍAS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPROMISOS
MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DEL SERVICIO
HORARIO DE ATENCIÓN
CANALES DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN
OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Naturaleza y funciones de la Dirección General para la Política Agraria Común

La Dirección General para la Política Agraria Común, ejerce las competencias y funciones en materia de programas y políticas agrarias de la Unión Europea con relación a la Región de Murcia.

Fines: Misión, Visión y Valores de la Dirección General para la Política Agraria Común

MISIÓN: Ejecutar las políticas públicas de la Administración Regional en materia de la política agraria comunitaria.

- La gestión de las actuaciones de intervención y regulación de mercados y de las ayudas directas.
- La producción agraria.
- La dirección, coordinación y control de las competencias de la Consejería como Organismo Pagador de los Fondos Agrícolas Europeos.
- Actualización permanente de los registros agrarios y de maquinaria agrícola de la Región.
- Fomento de las nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.
- Mejora del Sector de los frutos de cáscara.

VISIÓN: Acercar a la agricultura murciana las ayudas de la Unión Europea a las rentas agrarias.

- Planificación de las producciones agrarias.

VALORES: Compromiso con la sociedad; vocación de servicio; respeto a los derecho individuales y colectivos; transparencia; colaboración; comunicación; calidad en la gestión; participación; flexibilidad; gestión estratégica; legalidad; profesionalidad; ética y responsabilidad.

Datos de la unidad organizativa responsable del servicio

Nombre del responsable: D. G. PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.

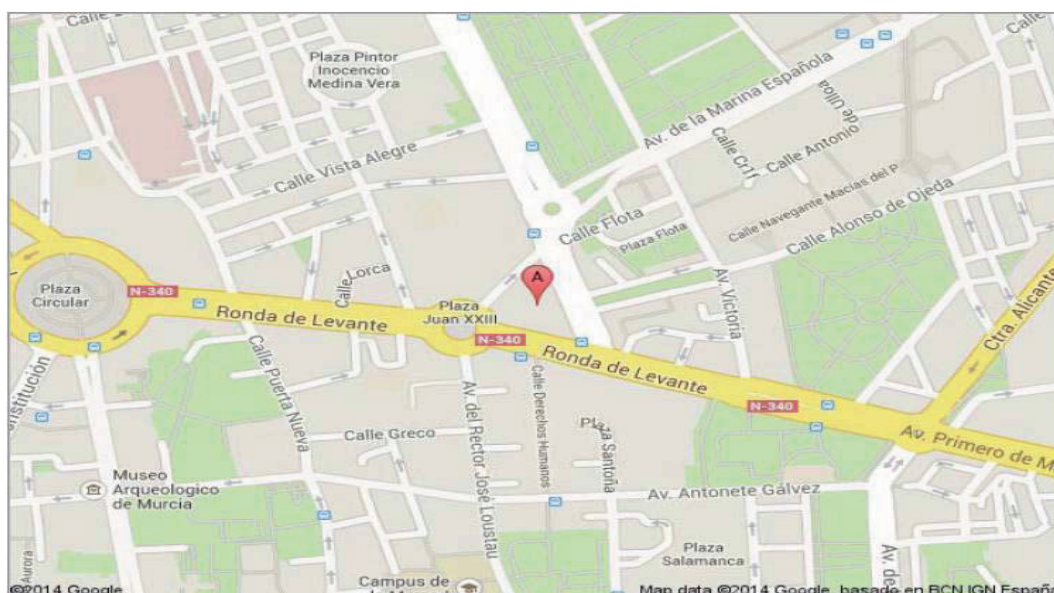
Teléfono: 968 362 716.

Consejería: AGRICULTURA Y AGUA.

Dirección General: POLÍTICA AGRARIA COMÚN.

Unidad Organizativa: D. G. PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.

Plano:



Datos de la unidad organizativa donde se presta el servicio

D.G. PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN.

Dirección: Plaza Juan XXIII, s/n 30008, Murcia.

Teléfono: 968 362 716.

Web: <http://www.carm.es/caa/dgpac>.

SERVICIOS QUE SE PRESTAN

Los servicios que se prestan se detallan a continuación y pueden consultarse en la guía de servicios (<http://www.carm.es/guiadeservicios>), mediante el código de procedimiento que se indica para cada uno de ellos.

1. Actualización del Registro Vitícola de la Región de Murcia. ([1710](#))
2. Autorización de transferencia de derechos de replantación de viñedos. ([1700](#))
3. Autorización para plantación de viñedo. ([1698](#))
4. Ayudas para la reestructuración y reconversión del viñedo. ([1844](#))
5. Declaración de arranque de viñedo. ([1715](#))

6. Registro de Maquinaria Agrícola, cuyo propósito es inscribir, dar de baja y realizar las modificaciones pertinentes de titularidad de la maquinaria agrícola, tanto de agricultores y sus asociaciones, como de empresas de servicios agrarios u organismos oficiales. (0634)
7. Ayudas a los Fondos Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas. (0468)
8. Ayudas Política Agraria Común (solicitud única) - **Démeter**: Regular el régimen de ayudas comunitarias a los agricultores y ganaderos que dispongan de derechos de pago único. (0634)
9. Integrar la totalidad de las explotaciones agrarias de nuestra Región en el "Registro de Explotaciones Agrarias" de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (0133)

COMPROMISOS DE CALIDAD E INDICADORES DE EVALUACIÓN

El Director General de Política Agraria Común se compromete a ofrecer servicios con calidad, para lo cual establece los siguientes compromisos y sus respectivos indicadores para su evaluación:

	Compromiso	Indicador
1	Cada año se mantendrán reuniones con los representantes de los sectores agrícolas y asociaciones agrarias para informarles sobre las líneas de ayuda y los programas o procedimientos que les afecten.	(Nº. de reuniones sectoriales mantenidas anualmente / Nº. de sectores y asociaciones interesados en ser informados) X 100 = 100.
2	Los expedientes de "pago único", serán resueltos antes de 31 de diciembre de cada año, en todos aquellos casos, en los que sus solicitudes estén correctamente cumplimentadas desde su presentación y hayan superado los controles de campo.	(Nº. de expedientes resueltos en el plazo comprometido / Nº. de solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos) X 100 = 100.
3	Aprobar en 5 meses los Planes de Reestructuración y Reconversión de Viñedos.	(Nº. de Planes aprobados en el plazo igual o inferior al comprometido / Nº. de Planes aprobados) X 100 = 100.
4	Reducir el plazo de resolución de los expedientes del Registro de Maquinaria. El plazo legal de resolución es de 3 meses, actualmente se resuelven en 21 días y el compromiso es resolver en 14 días.	(Nº. de expedientes mensuales resueltos en el plazo comprometido / Nº. expedientes resueltos mensualmente) X 100 = 100.

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Los ciudadanos, en sus relaciones con la Dirección General para la Política Agraria Común, órgano responsable de la Carta de Servicios, tendrán los siguientes derechos:

-Derechos de los ciudadanos en relación con el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre., de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (<https://www.boe.es/legislacion/legislacion.php>)

-OTROS: Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

NORMATIVA REGULADORA**Normativa Autonómica:**

Orden de 4 de junio de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulan los procedimientos de aprobación de los planes de reestructuración y/o reconversión de los viñedos. (BORM nº 133 de 12 de junio de 2014).

Orden de 25 de febrero de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula la aplicación del régimen del pago único, los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el pago de determinadas ayudas de desarrollo rural. (BORM nº 14, de 27 de febrero de 2014).

Decreto nº 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 126, de 03 de junio de 2014).

Normativa Estatal:

Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola. (BOE nº 174, de 19 de julio de 2008).

Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola. (BOE nº 170, de 15 de julio de 2009).

Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas. (BOE nº 239 de 04 de octubre de 2011).

GARANTÍAS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPROMISOS

La elaboración de esta Carta de Servicios, así como su control y revisión es responsabilidad del Director General para la Política Agraria Común, quien se compromete al cumplimiento de los objetivos marcados, facilitando e impulsando la labor del equipo de trabajo para la consecución de los compromisos de calidad y a este respecto cabe considerar

-El artículo 17 de la Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, define las Cartas de Servicios como instrumentos de información de los servicios y expresión de los compromisos de calidad en su prestación. Con los compromisos expresados en esta Carta de Servicio, se está comunicando a la ciudadanía, la voluntad de la Administración Regional de ofrecer servicios de calidad e impulsar actuaciones que estimulen procesos de innovación y mejora continua de los servicios y, al mismo tiempo, los niveles de calidad, las condiciones de prestación de los servicios que pueden esperar y el compromiso del Responsable de tratar de alcanzar estos objetivos.

-Para su elaboración, se ha constituido un Equipo de Trabajo, presidido por el responsable de esta Carta de Servicios, que velará por el cumplimiento de los compromisos adquiridos, identificará las áreas o servicios de la Dirección General susceptibles de introducir mejoras y comunicará a su personal los compromisos de calidad.

-Al objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos contenidos en esta Carta de Servicios, el Responsable de ésta, mediante cuadros de mando de seguimiento, realizará un control mensual de su cumplimiento, cuando se refieran a los plazos y condiciones en las que se llevan a cabo los servicios que se prestan en continuo. En todo caso, anualmente y en el primer trimestre de cada año, el Responsable de la Carta, a través de el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, dará cuenta a la Inspección General de Servicios, del resultado de la evaluación periódica efectuada respecto del cumplimiento de compromisos durante el año transcurrido, así como, de los métodos de control utilizados y el establecimiento y revisión, en su caso, de las medidas correctoras que correspondan.

MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DEL SERVICIO

La participación y colaboración de los ciudadanos en la mejora de los servicios públicos ofrecidos, se articulará mediante la presentación de quejas y sugerencias o cumplimentando, en su caso, las encuestas de satisfacción, en la forma que se señala a continuación

-**PRESENCIAL:** En las dependencias de la Dirección General para la Política Agraria Común.

-**TELEFÓNICA:** Teléfono 012 (Servicio de Atención al Ciudadano de la CARM) si la llamada es desde el territorio de la Región de Murcia o, en cualquier caso, al Teléfono 968362000.

-**TELEMÁTICA:** Para el planteamiento, tanto de quejas como de sugerencias que los usuarios estimen pertinente realizar para el mejor funcionamiento de la Administración Regional. Los artículos 20 y siguientes del Decreto nº 236/2010, de 3 de septiembre, de atención al ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia, regula el objeto, procedimiento y sus efectos. Además, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios <http://www.carm.es/guiadeservicios>, figura dicho servicio con el código **0867**, donde se podrá acceder a la información necesaria para que quien lo desee, pueda presentar quejas o sugerencias.

- **ESCRITA:** Ante la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (antes Ventanilla Única) o por correo postal.

HORARIO DE ATENCIÓN

El horario de atención al público será:

-Todo el año: de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, los días laborables.

CANALES DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

Para la comunicación de cualquier incidencia, tramitación de solicitudes u obtención de información relacionada los servicios prestados o actividades realizadas por la Dirección General para la Política Agraria Común, se podrá optar por cualquiera de los siguientes medios

-**Presencial:** Registro de la Consejería de Agricultura y Agua y en las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS).

-**Telefónico:** Llamando al teléfono 012 de atención al ciudadano si llama desde esta Región, o al 968 36 20 00 si llama desde otra Comunidad Autónoma.

-**Electrónico:** Por cualquiera de los métodos contemplados en sede electrónica de la Comunidad Autónoma, <https://sede.carm.es>.

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

TRANSPORTE PÚBLICO.- AUTOBUSES:

-Línea CIRCULAR 1 (Pza. Circular/ 1º de Mayo / Glorieta) (parada 9002 Juan XXIII)

-Línea CIRCULAR 3 (Pza. Circular / Ciudad de la Justicia/Glorieta España) (parada 9002 Juan XXIII)

-Línea CIRCULAR 1 (Pza. Circular / Plaza Camachos/Ciudad de la Justicia) (parada 9151 Juan XXIII)

Se pueden consultar más líneas de transporte en: <http://www.tmurcia.com/lineas.aspx>

Las Cartas de Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia se pueden consultar en <http://www.carm.es/cartasdeservicios>

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

3057 Resolución de 20 de febrero de 2015 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 20 de febrero de 2015 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación de Personas Adultas "Martínez y Hernández" de Alcantarilla (Murcia). (Código 30020522).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 20 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación de Personas Adultas "Martínez y Hernández" de Alcantarilla (Murcia), código 30020522.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 20 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación de Personas Adultas "Martínez y Hernández" de Alcantarilla (Murcia), código 30020522, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 20 de febrero de 2015.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

ANEXO

Dispongo:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación de Personas Adultas, "Martínez y Hernández" de Alcantarilla (Murcia), quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Número de código de centro: 30020522.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Denominación genérica: Centro Privado de Educación de Personas Adultas
- d) Denominación específica: "Martínez y Hernández".
- e) NIF del centro: B-73400681.
- f) Titularidad del Centro: Academia Martínez y Hernández, S.L.
- g) NIF de la titularidad del Centro: B-73400681.
- h) Domicilio: C/ Mayor, 180.
- i) Localidad: 30820 Alcantarilla.
- j) Municipio: Alcantarilla.
- k) Provincia: Murcia.
- l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

m) Enseñanzas autorizadas: Enseñanzas Iniciales Básicas para Personas Adultas.

n) Capacidad:

4 grupos de 20 alumnos cada uno.

Segundo. La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2015/2016.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 20 de febrero de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

3058 Acuerdo de encomienda de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades a la Consejería de Economía y Hacienda, en materia de prevención de riesgos laborales.

En Murcia, 29 de diciembre de 2014.

Reunidos

De una parte, Don Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades y, de otra, Don Francisco Martínez Asensio, Consejero de Economía y Hacienda, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Exponen

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades tiene atribuidas las competencias relativas, al asesoramiento, asistencia y apoyo en materia de prevención de riesgos laborales de las Unidades Administrativas y centros educativos dependientes de la Consejería, de los empleados públicos y sus representantes, a través de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en virtud del artículo 26 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con el Decreto 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, tiene las competencias en materia de prevención de riesgos laborales de las unidades administrativas de la Administración Regional, excepto de las unidades administrativas dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades en virtud del citado Decreto de estructura.

Como consecuencia de la reorganización administrativa producida en virtud del Decreto 44/2014 de 14 de abril, la Dirección General de Bienes Culturales pasó a formar parte de las unidades administrativas de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, con todos sus Museos, Biblioteca Regional, Archivo Regional, Centro de Restauración, etc., siendo por tanto la Consejería de Educación, Cultura y Universidades la competente en materia de prevención de riesgos laborales de estos centros, en vez de la Consejería de Economía y Hacienda.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, al haber asumido recientemente estas competencias, precisa de un periodo de tiempo para la adaptación de su estructura a las necesidades que plantea el desempeño de estas funciones y proveerse de los recursos humanos y medios técnicos que permitan

ofrecer la gestión de este servicio en las mismas condiciones de idoneidad y eficacia que se han ejercido hasta ahora.

Por esta razón, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a iniciativa de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, y la Consejería de Economía y Hacienda, con la finalidad de atender al mejor funcionamiento de dicho servicio público y de que la gestión sea desarrollada en un marco jurídico de funcionamiento más adecuado y ágil,

Acuerdan

Primero. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades encomienda a la Consejería de Economía y Hacienda, a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales:

El asesoramiento, asistencia y apoyo en materia de prevención de riesgos laborales de las Unidades Administrativas y centros dependientes de la Dirección General de Bienes Culturales.

Segundo. El presente acuerdo no implica cesión de titularidad de competencia alguna ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano encomendante, Consejería de Educación, Cultura y Universidades, dictar cuantos actos y resoluciones sean precisas para dar soporte a la actividad objeto de encomienda.

Tercero. El plazo de vigencia de la encomienda será de un año a contar a partir de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del presente Acuerdo, prorrogándose tácitamente si no hay oposición de las partes mientras permanezca la necesidad de adaptación del encomendante al desempeño de las funciones en la materia. No obstante, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en cualquier momento, cuando desaparezcan las razones que han aconsejado la formalización de este Acuerdo, podrá dejar sin efecto el mismo.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Acuerdo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.—El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3059 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 10 de febrero de 2015, relativa a la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias de la modificación del PGOU de San Pedro del Pinatar, delimitación del Sector SUS-11R. Expte. 20/10 de planeamiento.

Con fecha 10 de febrero de 2015 el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- La Modificación del PGOU de San Pedro del Pinatar para la delimitación del sector SUS-11R fue aprobada mediante Orden del Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 3 de junio de 2014.

Dicha aprobación definitiva se otorgó a reserva de la subsanación de la siguiente deficiencia que debía incorporarse mediante la elaboración de un documento refundido:

«La Normativa de la presente modificación estará integrada por los apartados 3.2 a 3.7 de la Memoria de Ordenación, debiendo añadirse una Norma General que recoja el siguiente texto de la memoria justificativa:

"El índice de 2,3378 m²/100 m²TR calculado en base a los datos del PGOU vigente, será aplicable a las modificaciones de planeamiento conforme a lo previsto en el art. 149 TRLSRM"».

Segundo.- Con objeto de cumplir lo dispuesto en la anterior Orden, el Ayuntamiento, con fecha de registro de entrada 18 de septiembre de 2014, remitió un documento refundido aprobado en sesión plenaria de 7 de agosto de 2014.

Tercero.- A la vista de dicha documentación, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, con fecha 28 de octubre de 2014, emitió informe en el que se señalaban los siguientes errores:

1.- En la normativa, en la redacción de los usos compatibles en el suelo urbanizable del sector S.U.S.-11R, pág. 22, al haber cambiado el orden de "Comercial, Turístico (), Dotacional Público".*

2.- En los planos P-1 y P-2 ha de grafarse el S.G. de protección de comunicaciones.

Quinto.- Con fecha de registro de entrada 1 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento remitió copias de la página 22 de la Memoria y Planos P-1 y P-2 corregidos.

Sexto.- Examinada la anterior documentación, el servicio de Urbanismo emitió un último informe, de fecha 6 de febrero de 2015, en el que indica que se han subsanado las deficiencias señaladas en el anterior informe.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, la competencia para aprobar las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que, como la presente, tienen carácter estructural corresponde al titular de esta Consejería.

Segundo.- La tramitación de esta subsanación de deficiencias cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo, por lo que, a tenor de los informes obrantes en el expediente, habiéndose subsanado, las deficiencias apuntadas en la Orden de 5 de mayo de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.a) TRLSRM, procede tomar conocimiento de tal subsanación.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta de la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, en uso de las facultades que me son conferidas

Dispongo

Primero.- Tomar conocimiento del texto refundido y de la subsanación de deficiencias de la Modificación del PGOU de San Pedro del Pinatar para la delimitación del sector SUS-11R.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden y de la normativa contenida en dicho proyecto en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse -sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente- recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

Normativa de desarrollo:

3.2.- Condiciones de desarrollo

Se pretende, como finalidad última la delimitación de un sector de suelo urbanizable sectorizado para usos residenciales de media densidad, complementada por el uso turístico exigido por las Directrices y Plan De Ordenación del Litoral de la Región de Murcia.

La transformación de este suelo supondrá que la urbanización resultante se integre de forma adecuada en el entorno.

3.2.1.- Prospección arqueológica.

Será necesario con anterioridad a la redacción de los instrumentos urbanísticos de desarrollo, que se efectúe prospección arqueológica por un técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura a propuesta de los interesados, a fin de descartar cualquier posible afección a bienes o elementos no catalogados.

3.2.2.- Suelo urbanizable del sector S.U.S-11R

El alcance de la presente modificación, debe comprender los terrenos donde se ha de concentrar la edificabilidad correspondiente al conjunto de la actuación, la superficie sobre la que se actúa es de 266.983,62 m², incluidos los Sistemas generales adscritos al sector que a continuación se detallan.

Superficie del sector	201.321,50 m²
Superficie S.G. Equipamiento comunitario	13.527,29 m ²
Superficie S.G. Espacios Libres	30.530,00 m ²
Superficie Comunicaciones	11.341,83 m ²
Superficie S.G. de protección de comunicaciones	10.263,00 m ²

3.2.3.- Condiciones de uso.

Característicos:

3.2.3.1.- Para el Sector Turístico Residencial

Los usos característicos, compatibles y prohibidos que a continuación se relacionan se corresponden con los definidos en las Normas urbanísticas del Plan General.

Uso característico o fundamental: Residencial

Usos compatibles:

Comercial

Turístico (*)

Dotacional Público

Zonas Verdes

Prohibidos: Todos los demás y expresamente el industrial en todas sus categorías.

(*)El uso turístico viene definido por el artículo 44 y las definiciones de los distintos usos contemplados en el ANEXO V del decreto 57/2004 de 18 de junio por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, que establece que el 25% como mínimo del aprovechamiento del sector se destine a estos usos, exclusivamente establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos. Dentro de este porcentaje podrá computarse un máximo del 5% con destino a equipamientos turísticos.

Sobre las parcelas que el plan parcial señale para uso exclusivo hotelero, sólo podrán construirse edificaciones destinadas a hoteles, hoteles apartamentos o pensiones, según se definen en el Decreto 91/ 2005 de 22 de julio.

3.2.4.- Condiciones particulares para la transformación urbanística en el Ámbito de Actuación

Con objeto de mantener unos criterios de ordenación semejantes a los que se derivan del aprovechamiento tipo de los sectores de suelo programado, así como de contribuir a la viabilidad de la operación prevista, se considera adecuada

la asignación de un aprovechamiento global de referencia para el ámbito total de la actuación de 0,53 m²/m². Valor del aprovechamiento global de referencia que se asigna al área para todos los usos previstos en ella, y a los sistemas generales adscritos al sector. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de respetar la edificabilidad máxima establecida en la legislación urbanística vigente.

3.2.5.- Condiciones Acústicas

El planeamiento de desarrollo cumplirá con las determinaciones de los artículos 13 a 17 del Decreto 48/1998 de 30 de Julio, Que se incluyen como anexo a esta memoria, Respetando las determinaciones y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental acústico que se adjunta a este proyecto.

3.2.6.- Parámetros Urbanísticos

1.º- Definición del Ámbito:

Superficie aproximada Ámbito de Actuación:

Superficie del sector	201.321,50 m²
Superficie S.G. Equipamiento comunitario	13.527,29 m ²
Superficie S.G. Espacios Libres	30.530,00 m ²
Superficie Comunicaciones	11.341,83 m ²
Superficie S.G. de protección de comunicaciones	10.263,00 m ²

Superficie aproximada Ámbito de Actuación **266.983,62 m² (*)**

(*) Incluida sup. de S.G. de Equipamientos deportivos (13.527,29 m²)

Aprovechamiento de referencia: 0,53 m²/m²

2.º- Definición del Sector:

Superficie del sector	201.321,50 m²
M ² edificables	141.501,32 m²
Índice de edificabilidad del sector	0,70286 m²/m²

Uso predominante: Residencial y Turístico

Usos compatibles: Los señalados por el P.G.

Usos incompatibles: Industrias y todos los demás

3.º- Aprovechamiento Resultante:

Edificabilidad:	0,70286 m²/m²
M ² edificables:	141.501,32 m²
A propietarios del área (90%):	127.351,19 m²
Al Ayuntamiento (10%):	14.150,13 m²

La superficie aproximada del sector es de 20,13 Ha.

Edificabilidad, 0,70286 m²/m², que se desglosa en dos usos principales entendiendo estos porcentajes como máximo para el uso residencial y comercial, y mínimo para el turístico.

El plan parcial sin superar estos valores establecerá los aprovechamientos de cada tipo, definiendo en función del uso residencial la categoría del sector.

75%..106.125,99 m² para uso residencial y comercial (*).. 0,527145 como máximo

25%.....35.375,33 m² para uso turístico 0,175715 como mínimo

(*) Este coeficiente podrá incrementarse a través del Plan Parcial de acuerdo a lo permitido por el Art. 106.d), sin perjuicio de destinar un 30% del

aprovechamiento residencial a vivienda de promoción pública, calificándose los solares resultantes de este incremento como “**residencial protegido**”.

Las cesiones de espacios libres de Sistema General serán de 20 m² por cada 100 m² de edificación de uso residencial, con un mínimo del 7% de la superficie total del ámbito de actuación, según lo indicado por el Plan General. Debiendo asegurarse su ejecución simultánea al proceso de urbanización del sector o sectores en que se descompone el Área. **Para el sistema General de equipamientos se incluyen dentro del área que se delimita un total 13.527,29 m² con destino a completar la reserva municipal para la construcción de la ciudad deportiva**, como se justifica en el apartado correspondiente.

- La altura máxima será de ocho plantas para el uso residencial, pudiendo llegarse a 4 plantas en el apartamento turístico y 5 plantas para uso hotelero

- Las bandas que se señalan como reserva de terrenos para el sistema general de espacios libres y que se reflejan en los planos podrán reajustarse de manera justificada, sin reducir la superficie especificada, que será superior en todo caso a 20 m² de suelo por cada 100 m² de edificación residencial, y del 7% de la superficie total del ámbito de actuación. Su dimensión superficial será justificada a través del planeamiento de desarrollo.

4.º- Tipo de Ordenación:

Ordenación

La ordenación concreta de los sectores deberá ser propuesta en el correspondiente Plan Parcial que la desarrolle.

En cuanto a la distribución tipológica de la ordenación se podrán adoptar dentro del sector en áreas diferenciadas y homogéneas entre dos tipos de ordenación arquitectónica.

Estas áreas de tipologías diferentes como mínimo deberán comprender manzanas completas, según el siguiente criterio:

a.) Bloques plurifamiliares de viviendas colectivas, en disposición abierta con espacios habitables semiabiertos o cerrados. Las superficies no ocupadas por la edificación se considerarán afectadas de modo permanente por el uso de espacios libres privados, no pudiendo ser segregadas, parceladas o vendidas con independencia de la totalidad del terreno que incluye a la edificación levantada.

Esta tipología no podrá abarcar más del 70% del total de viviendas posibles en el sector.

b.) Viviendas unifamiliares alineadas o aisladas.

Para uso turístico se podrá optar por cualquiera de estas dos tipologías formales. Pudiéndose llegar hasta 5 plantas en los establecimientos hoteleros que por su singularidad así lo requieran y 4 plantas para apartamentos turísticos.

PARCELAS MÍNIMAS

Para la tipología de Ordenación de bloques plurifamiliares la parcela mínima será de 400 m². En las zonas de viviendas unifamiliares alineadas la parcela mínima se fija en 100 m². Para uso hotelero o de apartamentos turísticos se fija en 500 m².

Todas las parcelas que se fijan como mínimas serán indivisibles.

ALTURA

La altura máxima en cualquiera de los tipos de ordenación será de tres plantas, equivalentes a 10 m. para vivienda unifamiliar, aislada o alineada, y de ocho plantas (25 m) para colectiva, excepto para establecimientos hoteleros que podrá alcanzar hasta 5 plantas y 4 plantas para apartamentos turísticos

VIARIO

Las vías de acceso principales deberán tener un ancho mínimo de 16 m. y las de distribución no podrán ser de ancho menor de 12 m.

El plan Parcial ordenará el sector y establecerá pormenorizadamente los usos y niveles de intensidad sobre las parcelas resultantes, en correspondencia con las normas urbanísticas derivadas del propio Plan General y Ley Regional del Suelo.

COMPATIBILIDAD de los usos del suelo y condiciones para la edificación

Compatibilidad de los usos del suelo y condiciones de la edificación del Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia (Artículos 13,14, 15,16 y 17 que les sean de aplicación):

Art. 13.1. *Todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías, cuya redacción se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, habrán de ser informados con carácter previo a su aprobación definitiva por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua a cuyo efecto contendrán una memoria ambiental que contemple el impacto acústico y las medidas para atenuarlo. El contenido de dicha memoria se atenderá a los criterios y directrices señalados en esta norma.*

Art. 13.2. *El informe de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua elaborado en cumplimiento del apartado anterior, prestará especial atención a la valoración y prevención del riesgo que los nuevos receptores, especialmente centros docentes y viviendas, pueden correr ante cada ubicación proyectada, las consecuencias ambientales para éstos y la conveniencia o no de realizar una modificación del planeamiento propuesto.*

Art. 15. *Las figuras de planeamiento general y sus revisiones incluirán entre sus documentos y determinaciones lo siguiente:*

- 1. Planos de información del nivel sonoro actual y previsible.*
- 2. Criterios de zonificación adoptados derivados de la lucha contra el ruido.*
- 3. Medidas previstas para minimizar el impacto provocado por el ruido.*
- 4. Limitaciones a la edificación y a la localización de nuevos focos de emisión sonora concretados en las Ordenanzas Urbanísticas.*
- 5. Necesidades de aislamiento acústico en función del nivel de ruido exterior de cada zona.*

- 6. Zonas para las que es necesario redactar Planes de Rehabilitación sonora.*

SE ACOMPAÑA ESTUDIO ACÚSTICO EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ANTERIORES QUE LE SON DE APLICACIÓN.

DEBERÁN CONSIDERARSE POR LA NORMAS URBANÍSTICAS DE EL PLAN PARCIAL QUE DESARROLLE EL SECTOR

Art. 16. *En todas las edificaciones de nueva construcción la orientación del edificio y demás características constructivas deberán garantizar que en el medio ambiente interior no se superan los niveles establecidos en el Anexo II.*

Art. 17.1. *En las zonas de elevada contaminación acústica que cuenten con planes de rehabilitación sonora a que se refiere el artículo 24 del presente Decreto, así como en zonas colindantes con autopistas y autovías, a la solicitud de la cédula de habitabilidad de primera ocupación ante el Ayuntamiento correspondiente, se habrá de presentar certificado expedido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental que certifique que en el medio ambiente interior no se superan en más de 5 dB(A) los niveles establecidos en el Anexo II.*

Art. 17.2. *No obstante lo establecido en el apartado anterior, se podrá conceder la cédula de habitabilidad condicionada a la adopción de medidas correctoras por parte del promotor aunque se superen los citados niveles.*

PRESCRIPCIONES DEL INFORME DE CARRETERAS DEL ESTADO A INCLUIR EN NORMATIVA

Se cumplimentarán por el plan parcial las condiciones que se indican en el INFORME de la Demarcación de Carreteras que se acompaña como ANEXO A ESTA MEMORIA

Se incluirá en la normativa, que para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de Octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica.

Dichos medios de protección acústica serán ejecutados a cargo de los futuros promotores del sector previa autorización del Ministerio de Fomento, y no podrán ocupar terrenos de dominio público.

El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA AUTOVÍA

En las normas urbanísticas del plan parcial de desarrollo se recogerán las condiciones y limitaciones de uso derivadas de los artículos 21.1, 22.1 y 23.1 de la vigente Ley de carreteras, así como del 86.1 del Reglamento de Carreteras del Estado. La publicidad vendrá regulada por los artículos 89 y 90 del citado Reglamento general de carreteras (RD 1821/ 1994 de 2 de septiembre), y así se recogerá en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial

Artículo 21. 1. *Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.*

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Artículo 22.1. *La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 21 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.*

Artículo 23. 1. *La zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.*

Artículo 86. Coincidencia de zonas.

1. *Donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre, la citada línea se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre.*

Artículo 89. Carteles informativos.

1. *A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, no se consideran publicidad los carteles informativos autorizados por el Ministerio de Fomento (artículo 24.2).*

2. *Son carteles informativos:*

a. *Las señales de servicio.*

b. *Los carteles que indiquen lugares de interés cultural, turístico, poblaciones, urbanizaciones y centros importantes de atracción con acceso directo e inmediato desde la carretera.*

c. *Los que se refieran a actividades y obras que afecten a la carretera.*

d. *Los rótulos de los establecimientos mercantiles o industriales que sean indicativos de su actividad, en las condiciones fijadas en el artículo siguiente.*

e. *Los que se refieran a los carburantes disponibles, marca y precios de los mismos en la estación de servicio más próxima.*

3. *En los casos a), b), c) y e) del apartado anterior, la forma, colores y dimensiones de los carteles informativos se determinarán por el Ministerio de Fomento, así como, en particular, la distancia a que se deban colocar los carteles del párrafo e), medida desde el acceso a la estación de servicio.*

4. *Los carteles informativos podrán ser colocados por los interesados, previa autorización de la Dirección General de Carreteras, corriendo a cargo de aquéllos su mantenimiento y conservación. La autorización podrá ser revocada sin derecho a indemnización, previa audiencia del interesado, en caso de mala conservación, cese de la actividad objeto de la información, por razones de seguridad de la circulación, o por perjudicar el servicio público que presta la carretera.*

5. *En los casos de revocación contemplados en el apartado anterior, la Dirección General de Carreteras comunicará al interesado la resolución motivada, dándole un plazo para que retire el cartel objeto de revocación, así como sus soportes y cimientos. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya procedido a la retirada, la Dirección General de Carreteras la llevará a cabo, estando el titular obligado al pago de los costes de la operación.*

6. *Será necesaria la colocación de carteles informativos de los carburantes-petrolíferos, precio y marca de los mismos, ofrecidos en la instalación de venta al público más próxima. La ubicación de dichos, carteles se efectuará dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre de la carretera, debiendo ser autorizada por la Dirección General de Carreteras. Será responsabilidad del titular de la autorización la veracidad de la información contenida en el cartel, así como su instalación, conservación y mantenimiento, operaciones que, en todo caso se harán sin riesgo alguno para la seguridad vial.*

Artículo 90. Rótulos y anuncios.

1. *Los rótulos de establecimientos mercantiles o industriales tendrán la consideración de carteles informativos si están situados sobre los inmuebles en que aquéllos tengan su sede o en su inmediata proximidad, y no podrán incluir comunicación adicional alguna tendente a promover la contratación de bienes o servicios.*

2. *Los rótulos y anuncios deberán ser autorizados por la Dirección General de Carreteras. En ningún caso se autorizarán:*

a. *Los rótulos cuya segunda mayor dimensión sea superior al 10% de su distancia a la arista exterior de la calzada.*

b. *Los rótulos que, por sus características o luminosidad, vistos desde cualquier punto de la plataforma de la carretera, puedan producir deslumbramientos, confusión o distracción a los usuarios de ésta, o sean incompatibles con la seguridad de la circulación vial.*

3. *No se considerarán publicidad los rótulos o dibujos que figuren sobre los vehículos automóviles, y se refieran exclusivamente al propietario del mismo o a la carga que transporte. No se podrán utilizar sustancias reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales de circulación u obstaculizar el tráfico rodado.*

NÚCLEO RURAL "LOS TÁRRAGAS"

Para el núcleo rural "Los Tárragas" será de aplicación la Ordenanza 1.C. del P.G.O.U. de San Pedro del Pinatar que se transcribe a continuación:

ORDENANZA 1.C

1.C.1. SOLAR MÍNIMO

Tendrá una superficie mínima de 60 m², una longitud mínima de fachada de 4 m. y asimismo una dimensión mínima en cualquier sentido de 4 m.

1.C.2. ALTURA MÁXIMA

La altura máxima permitida en la zona será de 2 plantas equivalentes a 7 m. debiendo cumplirse ambas condiciones simultáneamente.

La altura mínima será de una planta

1.C.3. PROFUNDIDAD EDIFICABLE

El fondo máximo edificable será de 15 m. salvo en la planta baja que podrá edificarse en su totalidad cuando no se destine al uso residencial. El fondo mínimo edificable será de 4 m.

1.C.4. EDIFICABILIDAD

Será la resultante de las plantas máximas permitidas y el fondo máximo señalado

1.C.5. OCUPACIÓN

La ocupación permitida será del 100%

1.C.6. VUELOS

No se permitirá ningún tipo de vuelo abierto o cerrado sobre la vía pública

1.C.7. CHAFLANES

Habrà de establecerse en todas las edificaciones de nueva planta, en solares de esquina, un chaflán de 2,5 m. de longitud que afecte a todas las alturas.

1.C.8. RETRANQUEOS

Se autorizan retranqueos a costa de la profundidad edificable, y sin poder aumentar por lo tanto la profundidad máxima establecida de 15 m. desde la alineación oficial. El retranqueo será obligatorio para la manzana sobre la que se señala en el plano de ordenación una banda de retranqueo de 3 m.

El propietario que desee efectuar el retranqueo deberá tratar como fachada las medianerías que deja al descubierto.

1.C.9. USOS

Se admiten los usos residenciales y turísticos sin limitación. En planta baja se permitirán usos comerciales o de equipamiento. Quedando prohibidos los industriales siempre que se trate de industrias molestas, así como los relacionados con depósitos funerarios, tanatorios, crematorios o similares.

1.C.10. TRATAMIENTO ARQUITECTÓNICO

En los edificios colectivos de dos o más viviendas ya existentes, cualquier actuación de reforma, reparación o remodelación que afecte únicamente a una o varias de las viviendas pero no a todas deberá respetar el diseño, configuración, volumen, tratamiento y color del conjunto al que pertenecen.

3.3.- CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE SECTORES

No se establecen al prever el desarrollo unitario del sector delimitado.

3.4.- GESTIÓN

El sistema de Gestión será fijado por el planeamiento de desarrollo para la ejecución de las Unidades de Actuación.

3.5.- CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS A IMPLANTAR

Servicios e infraestructuras a implantar:

a) Propios de los sistemas generales

Acometidas y conexiones a las redes de abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, telefonía y gas, en los términos y puntos de conexión que se señalen en los informes de las compañías suministradoras. Asimismo se prevé la conexión con la red viaria local a través de los viales del casco urbano.

b) Propios del plan parcial

Los servicios que se prevén serán los siguientes:

Red de Abastecimiento de Agua

Red de saneamiento y depuración

Red viaria, pavimentación de calzadas y aceras

Jardinería

Red de Riego

Red de Hidrantes

Suministro de electricidad y alumbrado público

Red de Telefonía

Red de Gas

Las condiciones de urbanización cumplirán los requisitos establecidos por las Normas Urbanísticas del PGMO de San Pedro del Pinatar.

Las dotaciones, servicios y equipamientos que se proyecten no podrán ser inferiores a los exigidos, por el planeamiento municipal y por el Art. 106 del TRLSRM para el tipo de actuaciones que se prevea.

Las redes a implantar conectarán con las existentes, y se proyectarán los depósitos y CC.TT. que fueran exigibles.

La ejecución del vial a que da frente a la manzana sur y que se incluye en el Suelo Urbano de Los Tárragas, será completa y a cargo del Sector, pues éste se beneficiará de él.

3.6.- COMPROMISOS

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DEL ÁMBITO (TRLSRM).

Artículo 78. Derechos de los propietarios de suelo urbanizable

1. Los propietarios de suelo clasificado como urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza de los mismos y a promover su transformación urbanística instando la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo al Ayuntamiento, de conformidad con las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación.

Artículo 79. Deberes de los propietarios de suelo urbanizable

1. En tanto no se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, los propietarios del suelo urbanizable deberán respetar las incompatibilidades de uso señaladas en el Plan General Municipal de Ordenación.

Artículo 80. Deberes vinculados a la transformación urbanística

Aprobado el correspondiente instrumento de planeamiento, los propietarios de suelo urbanizable Sectorizado estarán sujetos a los deberes siguientes:

a) Proceder a la efectiva equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento, debiendo promover, en caso de iniciativa privada, los instrumentos de gestión y urbanización en los plazos previstos por el Plan y Programa de Actuación y costearlos en la proporción que les corresponda.

b) Obtener y ceder gratuitamente los terrenos destinados a sistemas generales vinculados o adscritos al sector.

c) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento el suelo destinado a viales, espacios libres, zonas verdes y equipamientos públicos de carácter local establecidos por el planeamiento, de conformidad con los estándares que se determinan en la presente Ley.

d) Ceder al Ayuntamiento los terrenos en que se localice el 10 por 100 del aprovechamiento del sector o adquirir, a requerimiento de la Administración actuante, dicho aprovechamiento por el valor establecido en la legislación vigente.

e) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales y las obras de ampliación o refuerzo requeridas por la dimensión y características del sector, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el planeamiento general o, en su caso, la cédula de urbanización o Programa de Actuación.

f) Costear, conforme a lo establecido en esta Ley y, en su caso, ejecutar las obras de urbanización del sector, de conformidad con el planeamiento o el programa de actuación, en los plazos previstos.

g) Solicitar la licencia de edificación y edificar los solares cuando el Plan así lo establezca, en los plazos que se fijen en éste y en la preceptiva licencia municipal.

3.7.- RÉGIMEN TRANSITORIO

Artículo 82. Régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sectorizado.

1. Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sectorizado no podrán realizarse obras o instalaciones, salvo los sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales y las de carácter provisional previstas en esta Ley.

2. No obstante, y en el supuesto de que el Plan General expresamente así lo prevea y establezca una preordenación básica del sector, podrán admitirse construcciones aisladas destinadas a industrias, actividades terciarias o dotaciones compatibles con su uso global, siempre que no dificulten la ejecución del planeamiento de desarrollo, con las condiciones y garantías que se establecen en el artículo 162 de esta Ley.

En suelo urbanizable especial, y cuando se den las mismas condiciones y con las mismas garantías, podrán admitirse usos y actividades vinculadas al sector primario, incluido el uso de vivienda ligada a dichas actividades, fijándose como parcela mínima 2.500 metros cuadrados.

3. El régimen transitorio del apartado anterior quedará suspendido cuando se alcance el grado de colmatación determinado a estos efectos, mediante indicadores objetivos, por el Plan General.

3.8.- NORMA GENERAL

El índice de 2,3378 m²/100m²TR calculado en base a los datos del PGOU vigente, será aplicable a las modificaciones de planeamiento conforme a lo previsto en el art. 149 TRLSRM.

Murcia, 20 de febrero de 2015.—La Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, María Yolanda Muñoz Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

3060 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador en materia de sanidad animal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se hace pública notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General de Ganadería y Pesca, a la entidad o persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Sanidad Animal, cuyas dependencias se ubican en Plaza Juan XXIII, s/n de Murcia, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes para mejor defensa de sus derechos.

Expediente número: 35/14.

Nombre y apellidos: Francisco José López López.

Municipio del interesado: Albacete.

Hechos: Transporte de animales sin ir acompañada la expedición del correspondiente certificado de desinfección.

Precepto infringido: Artículo 83.14 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Sanción propuesta: Apercibimiento. Art. 88.1 c) de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

Murcia, 6 de marzo de 2015.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

3061 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia forestal de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Propuesta de Resolución.

Expediente sancionador FO20140289, contra D.^a Elvira Clorinda Baca Guayana, con DNI: 48842375N Por infracción administrativa al art. 67.d de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de LEVE y sanción de 150 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.^a M.^a del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.^a M.^a Teresa Amorós Abellan. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 10 de febrero de 2015.—La Directora General, M.^a Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

3062 Notificación de resolución de expediente sancionador SCA/2012/093.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, por el presente se hace saber a SALAH HAFDI, con NIF X-6840456-A, que en el expediente sancionador de referencia SCA/ 2012 /093, que se tramita por la Dirección General de Medio Ambiente, se ha sido dictado resolución.

Por aplicación del artículo 61, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa al interesado que el expediente referenciado se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, Murcia.

Y para que conste y sirva de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente, haciéndole saber que contra la referida resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro medio que estime oportuno en derecho.

Murcia, 23 de febrero de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, M.ª Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

3063 Edicto por el que se notifican las pérdidas de licencia en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las pérdidas de licencias de caza y pesca fluvial acordadas, una vez tramitados los correspondientes expedientes, en las resoluciones dictadas por la Dirección General de Medio Ambiente, a las personas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, siendo ejecutivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la citada Ley 30/1992, por lo que las personas relacionadas no podrán practicar la actividad cinegética o piscícola durante el tiempo establecido en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial.

EXpte.	NOMBRE	MUNICIPIO	PÉRDIDA DE LICENCIA	
			DESDE	HASTA
CAZA 79/14	Alvaro Muñoz García	TORRE-PACHECO	26/10/2014	26/10/2015
CAZA 80/14	Antonio José Muñoz García	TORRE-PACHECO	30/11/2014	30/11/2015

Murcia, 27 de febrero de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente,
M. Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

3064 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero num. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente/Nombre/Municipio/Precepto infringido e importe

Pesca MU 13/14. Milen Dinkov Tsvetkov. Caravaca de la Cruz. Art. 103.14, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de pesca o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Pesca MU 51/14. Alexandru Daniel Boldea. Benidorm. Art. 103.14, 102.1, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 360 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de pesca o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Pesca MU 52/14. Petre Moldeveanu. Torre-Pacheco. Art. 103.14, 102.1, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 360 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de pesca o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Pesca MU 53/14. Marian Doru Prunaru. Benidorm. Art. 103.14, 102.1, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 360 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de pesca o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza MU 154/14. Juan Antonio Moreno Vicente. Mula. Art. 100.11, 100.3, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 600 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 27 de febrero de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, M. Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

3065 Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación de las obras de construcción de pabellón infantil en el C.E.I.P "Pasico Campillo" de Lorca (Murcia).

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/2015/004

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: obras de construcción de pabellón infantil en el C.E.I.P "Pasico Campillo" de Lorca (Murcia).
- b) División por lotes: no.
- c) Lugar de ejecución: en el C.E.I.P "Pasico Campillo" de Lorca (Murcia).
- d) Plazo de ejecución: 8 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: 880.355,48.-€ más el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido del 21%, lo cual supone un total de 1.065.230,13.- €

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Consejería de Educación, Cultura y Universidades (Servicio de Contratación de la Secretaría General).
- b). Domicilio: avda. de la Fama nº 15, Planta 9.^a
- c). Localidad y código postal: Murcia. 30006.
- d) Teléfono: 968/277652, 968/ 279688 y 968 277708.
- e) Telefax. 968/279612.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Grupos C, Subgrupos Todos, Categoría E
- b) Otros requisitos: los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

8.- Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: el plazo para presentar ofertas será de 26 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro ubicado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

2.º Domicilio: avda. de la fama n.º 15, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Murcia. 30006.

9.- Aperturas de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

b) Domicilio: Avda. de la Fama nº 15, Planta 9.ª

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Se comunicará con setenta y dos horas de antelación en el perfil del contratante.

e) Hora: Se comunicará a los licitadores al comunicar la fecha de la apertura de las ofertas.

10.- Otras informaciones: el proyecto de las obras y demás documentación, se encuentra a disposición de los licitadores en la Librería-Papelería Técnica Universidad, C/ Puerta Nueva, 6. Murcia.

Teléfono: 968 248173

11.- Gastos de anuncios: serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500.-Euros.

12.-Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria: los Pliegos de Bases podrán ser consultados en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación (<http://www.carm.es>) Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Murcia, 26 de febrero de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3066 Edicto por el que se notifican actos de trámite en expedientes de archivo de venta anticipada por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dicho expediente.

Intentada la notificación expresa del expediente, al interesado de los actos administrativos de trámite que abajo se relacionan en la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 321, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Venta Anticipada

69/2014

Interesado

PIEDAD CORTES SANTIAGO

Murcia, a 25 de febrero de 2015.—La Subdirectora General de Arquitectura y Vivienda, Catalina Simón García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3067 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia.

Expediente RM-395/2014.

Resultando imposible la notificación a Inter Fridis España, S.L., siendo su último domicilio conocido Polig. Industrial La Cova, C/ Vall Dayora, n.º 1, de 46940 Manises (Valencia), del laudo dictado con fecha 21/01/2015 por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta, por unanimidad de sus miembros, ha acordado: (Estimar la reclamación 395/2014 promovida por Merzatrans, A.T. Sdad. Limitada frente a Inter Fridis España, S.L. debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de Mil Ochenta y Nueve Euros (1.089,00 Euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.)

Transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Murcia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia Murcia en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley de Arbitraje.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

El texto íntegro de los laudos está a disposición del el/la interesado/a en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, despacho 106, 1.ª planta (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Murcia, 27 de febrero de 2015.—La Secretaria de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3068 Notificación de citación a vista oral.

Expedientes RM- 278/2014 y 279/2014.

Resultando imposible la notificación a A.T. Payluna, S. L., de la citación para vista oral de fecha 19 de septiembre de 2014 de los expedientes RM-278/2014 y 279/2014 de la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia, siendo su último domicilio conocido Calle Ramón y Cajal, s/n, de 30600 Archena (Murcia), por medio de la presente se le cita para la celebración de la vista oral que tendrá lugar el día 14 de abril de 2015, a las 10:20 horas en la Sala de Juntas de la 2.ª planta de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

La documentación de los expedientes puede ser consultada en la Junta Arbitral del Transporte (despacho 106, 1.ª planta) de la citada Consejería.

Murcia, 26 de febrero de 2015.—La Secretaria de la Junta Arbitral del Transporte, M.ª del Carmen Serrano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3069 Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, para el conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la Jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 27 de febrero de 2015.—La Directora General de Política Social, Verónica López García.

Relación de resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Advo.
JOSÉ ANTONIO PAREDES HERNÁNDEZ	C/ CARTAGENA Nº 80 CP 30860	PUERTO DE MAZARRON	197/2006	RESOLUCIÓN DE ACOGIMIENTO PERMANENTE PROVISIONAL

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3070 Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, para las que declaran el desamparo de un menor, y dos meses, para las restantes resoluciones en materia de protección de menores, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 27 de febrero de 2015.—La Directora General de Política Social, Verónica López García.

Relación de Resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
D.ª Noelia Díez García	Avda. Reino de Murcia, n.º 162	30011 - Los Dolores	1012/2014	Resolución de Ratificación tutela
D.ª Fátima T-Chomgi	C/ Nueva Avenida, 68, Bajo	30310- Cartagena	1097/2014	Resolución de Asunción de Tutela, Autorizar internamiento en Centro Las Torres y Autorizar visitas a la madre
D. Juan José Campos Alonso	C/ Retiro, n.º 17	30360 - La Unión	377/2009	Resolución de Asunción de tutela x urgencia e internamiento en Hogar efectos 20/02/15
D. Jose Antonio Moreno Urbano D.ª Nadia Halim	C/ Zafiro, nº 31 - 3.º izda Urbanización Mediterráneo	30310 - Cartagena	754 /2008	Resolución de Asunción de tutela e internamiento de Oheima en Santo Angel, de Mª Carmen en Madre Paula y de Sara en Hogar Infantil

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

3071 Edicto por el que se notifican actos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Política Social.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Política Social.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Ronda de Levante, nº 11, 1.ª Planta. 30008 de Murcia, teléfono: 968/273160, se le cita para que acuda en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días hábiles transcurridos desde su publicación.

Murcia, 27 de febrero de 2015.—La Directora General de Política Social, Verónica López García.

Relación de trámites de audiencia

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º expte.	Tipo de acto admvo.
D. Juan Soriano Franco	C/ San Bartolomé nº 18 bajo	CP 30892 Librilla	265/2014	Citación para Trámite de Audiencia

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

3072 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre caducidad del procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación de Resolución sobre reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio sobre petición de documentación, que se encuentran pendientes de notificar los siguientes expedientes que se especifican en el Anexo detallado a continuación.

ANEXO

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD
0140/ 2008 - 632	JOSEFA ALARCON CANTERO	74288136E	ALGUAZAS
0140/ 2008 - 663	VIRTUDES JOSEFA GAMBIN LOPEZ	74311065C	VILLANUEVA RIO SEGURA
0140/ 2008 - 915	DOLORES RIQUELME PARDO	22200375Q	MURCIA
0140/ 2009 - 237	EULOGIA SANCHEZ LOPEZ	74408153W	MURCIA
0140/ 2009 - 320	EUGENIO ALVAREZ LOPEZ	27486197R	FUENTE LIBRILLA
0140/ 2011 - 380	GINESA CORBALAN SANCHEZ	74337035T	MULA
0140/ 2011 - 405	ANTONIO CAÑAVATE MARTINEZ	22840886T	LOS DOLORES
0140/ 2012 - 40	EULALIA RODRIGUEZ MARTINEZ	74437799R	TOTANA

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que el plazo de entrega de dicha documentación es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta publicación y advirtiéndole que, de no presentar los documentos requeridos en este plazo, se declarará la caducidad del procedimiento en cumplimiento del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 2 de marzo de 2015.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

3073 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (dependencia) sobre caducidad del procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación de Resolución sobre reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio sobre petición de documentación, que se encuentran pendientes de notificar los siguientes expedientes que se especifican en el Anexo detallado a continuación.

Anexo

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD
0170/ 2010 - 6467	JOSEFA CASTILLO MARMOL	77502962T	RINCON DE BENISCORNIA
0170/ 2011 - 3845	JOSE DAVID FERNANDEZ ROMERO	48512331H	MOLINA DE SEGURA

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que el plazo de entrega de dicha documentación es de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta publicación y advirtiéndole que, de no presentar los documentos requeridos en este plazo, se declarará la caducidad del procedimiento en cumplimiento del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 2 de marzo de 2015—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3074 Despido/ceses en general 842/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102620

074100

Despido/ceses en general 842/2013-P

Sobre: Despido

Demandante: María Soraya Vioque Muñoz

Abogado: Isabel Rosique Martinez

Demandado/s: Mantenimientos Lebrero, S.L., Antonio Madrid López, Atlas Servicios Empresariales, SAU, Agrícola Jiménez Tomás, S.L., Ministerio Defensa, Ministerio Fiscal, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Soraya Vioque Muñoz contra Mantenimientos Lebrero, S.L., Antonio Madrid López, Atlas Servicios Empresariales, SAU, M. Defensa, Agrícola Jiménez Tomas, S.L., M. Fical, Fogasa en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 842/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mantenimientos Lebrero, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5/5/2015 a las 11:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mantenimientos Lebrero, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3075 Ejecución de títulos judiciales 10/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0101765

N28150

Ejecución de títulos judiciales 10/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 565/2014

Sobre despido

Demandante: José Antonio Saura Lajarín

Graduado Social: Ismael Dominguez Nuñez

Demandado: Gestradoc Ingenieria S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 10/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Saura Lajarín contra la empresa Gestradoc Ingeniería S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a José Antonio Saura Lajarín con las empresas Gestradoc Ingeniería S.L., y Española de Montajes Metálicos SA (EMMSA), condenando a ésta a que abone a aquel/Illa la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: José Antonio Saura Lajarín

Indemnización: 2792,40 euros

Salarios: 18.059,97 euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestradoc Ingeniería S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3076 Ejecución de títulos judiciales 208/2015.

NIG: 30016 44 4 2013 0100459

N28150

Ejecución de títulos judiciales 208/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 143/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Silvestre Vidal González

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado: Tipsobra, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 208/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Silvestre Vidal González contra la empresa Tipsobra, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Tipsobra, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.651,15 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25

euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TIPSOBRA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 25 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3077 Ejecución de títulos judiciales 170/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0102007

N28150

Ejecución de títulos judiciales 170/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 629/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Marcos A. Cuestas Pagán

Abogado: Carlos Monge Cervantes

Demandado/s: Gestión, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 170/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marcos A. Cuestas Pagán contra la empresa Gestión, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Gestión, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 16.962,83 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción

cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3078 Ejecución de títulos judiciales 257/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100090

N28150

Ejecución de títulos judiciales 257/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 12/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Daniel José Segura Muñoz

Demandado/s: Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 257/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel José Segura Muñoz contra la empresa Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L. en situación de insolvencia parcial por importe de 3.350,77 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º

3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3079 Ejecución de títulos judiciales 249/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0101194

N28150

Ejecución de títulos judiciales 249/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 337/2013

Sobre: Despido

Demandante: Miguel Francisco Martínez Barcelona

Demandado/s: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L.

Abogado: Manuel Martín Camino

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 249/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Francisco Martínez Barcelona contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva"

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 20.332,48 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción

cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3080 Ejecución de títulos judiciales 275/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100498

N28150

Ejecución de títulos judiciales 275/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 174/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Jesús Gómez Aleson

Abogada: María José Roldán Mazón

Demandado/s: Gasalmet Industrial, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 275/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Gómez Aleson contra la empresa Gasalmet Industrial, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Gasalmet Industrial, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 4.043,19 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de

25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gasalmet Industrial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3081 Ejecución de títulos judiciales 259/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100640

N28150

Ejecución de títulos judiciales 259/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 133/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Francisco Javier Alarcón Rubio.

Abogada: María Teresa Rojas Amate.

Demandados: Lac Grupo Inmobiliario, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 259/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Alarcón Rubio, contra la empresa Lac Grupo Inmobiliario, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Lac Grupo Inmobiliario, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 1.926,18 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º

3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lac Grupo Inmobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3082 Ejecución de títulos judiciales 253/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100796

N28150

Ejecución de títulos judiciales 253/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 240/2014

Sobre ordinario

Demandante: Conrado Cascales Tomás

Abogado: Fernando Pignatelli Alix

Demandado/s: Alfonso Martínez Rubio (Adalid Control y Servicios), FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 253/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Conrado Cascales Tomás contra la empresa Alfonso Martínez Rubio (Adalid Control y Servicios), FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Alfonso Martínez Rubio (Adalid Control y Servicios) en situación de insolvencia total por importe de 4.332,53 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad

Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alfonso Martínez Rubio (Adalid Control y Servicios), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3083 Ejecución de títulos judiciales 162/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100367

N28150

Ejecución de títulos judiciales 162/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 65/2014

Sobre despido

Demandante: Víctor Manuel Montoya Rodríguez

Abogada: María José Andreu Navas

Demandado: Reser La Unión, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 162/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Manuel Montoya Rodríguez contra la empresa Reser La Unión, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Víctor Manuel Montoya Rodríguez, frente a Reser La Unión, S.L., parte ejecutada, por importe de 25.644,43 euros en concepto de principal, más otros 1538,66 euros y 2564,44 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Jdo. de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

-Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reser La Unión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 27 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3084 Ejecución de títulos judiciales 164/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100625

N28150

Ejecución de títulos judiciales 164/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 66/2014

Sobre: Despido

Demandante: Carmen María Manuel Martínez

Abogada: María José Andreu Navas

Demandado: Reser La Union, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen María Manuel Martínez contra la empresa Reser La Unión, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Carmen María Manuel Martínez, frente a Reser La Unión, S.L., parte ejecutada, por importe de 18.334,25 euros en concepto de principal, más otros 1100,05 euros y 1833,42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reser La Unión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 27 de febrero de 2015.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3085 Ejecución de títulos judiciales 30/2015.

N.I.G.: 30016 44 4 2014 0101834

Ejecución de títulos judiciales 30/2015

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 601/2014

Sobre Despido

Demandante: Beatriz Verdú Martínez

Abogada: Herminia Regina Martínez Sánchez

Demandado: Dailypaq, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 30/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Beatriz Verdú Martínez contra la empresa Dailypaq, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Beatriz Verdú Martínez, frente a Dailypaq, S.L., parte ejecutada,, por importe de euros en 7567,50 euros concepto de principal, más otros 454,05 euros y 756,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-

Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Dailypaq, S.L., a fin de que en el plazo de 3 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Dailypaq, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dailypaq, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 2 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3086 Ejecución de títulos judiciales 195/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0202673 N81291

Ejecución de títulos judiciales 195/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 852/2013 despido

Demandante: Saturnino Armero González

Demandados: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Fogasa
Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social
número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 195/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Saturnino Armero González contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Geyser S.L., Lucky Seven, S.L. se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto 27/2/15:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Saturnino Armero González, frente a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L., parte ejecutada, por importe de 52.553'17 euros en concepto de principal, más otros 5255'32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación."

Decreto 27/2/15: "Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar la nulidad de lo actuado desde el Auto de despacho de ejecución de fecha 16/12/14; por lo que procede dictar nuevo auto de despacho de ejecución por las cantidades correctas de principal 52553'17 euros más 5255'32 euros presupuestados para intereses."

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Geyser S.L., Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 27 de febrero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3087 Ejecución de títulos judiciales 213/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0202408

N28150

Ejecución de títulos judiciales 213/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 767/2013

Sobre ordinario

Demandante: Sixto Mauricio Valarezo Padilla

Demandados: Galilea de Derribos y Servicios S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 213/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sixto Mauricio Valarezo Padilla contra la empresa Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera De Subproductos y Derribos, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 4895,03 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 27 de febrero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

3088 Despido/ceses en general 906/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0202839

074100

Despido/ceses en general 906/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Pere Rius Martínez.

Abogado: Jesús Martín Gil García.

Demandado/s: Invesgabriel S.L., y Otros.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Pere Rius Martínez contra Invesgabriel S.L., y Otros en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 906/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Urbavera S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/5/2015 a las 10:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Urbavera S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 2 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Lorca

3089 Procedimiento ordinario 511/2008.

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca

Procedimiento ordinario 511/2008

De Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Juan Cantero Meseguer

Contra: Ediciones Ciudad de Lorca, S.L.

Sentencia n.º 21/2013.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Cantero en nombre y representación de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra la mercantil Ediciones Ciudad de Lorca, S.L., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de diecisiete mil doscientos cincuenta y nueve euros con cuarenta céntimos (17.259,40 Euros) más los intereses de dicha cantidad al interés pactado desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, con imposición de costas a la parte demandada. Y como consecuencia del ignorado paradero de Ediciones Ciudad de Lorca, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Lorca, 26 de julio de 2013.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Murcia

3090 Juicio verbal 2.138/2010.

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0023416

Juicio verbal 2.138/2010

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Demandante: Reale Seguros Generales, S.A.

Procurador: Juan Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Abogada: María Fernanda Vidal

Demandados: José María de Aguilar Mata, Antonio López García

Procuradora: María Cristina Lozano Semitíel

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Reale Seguros Generales S.A. frente a Antonio López García y José María Melgares de Aguilar Mata se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Murcia, a doce de diciembre del año dos mil catorce.

La Ilma. Sra. doña Carmen Cano García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta ciudad y su Partido, ha dictado la siguiente

Sentencia número 201

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 2138/2010 a instancia de Reale Seguros Generales, S.A., representada por el procurador don Juan Jiménez-Cervantes Hernández-Gil y asistida de la Letrada doña María Fernanda Vidal Pérez, sustituida en el acto del juicio por doña Laura Frutos Frutos, contra don Antonio López García, declarado en rebeldía y contra don José María Melgares de Aguilar Mata, representado por la procuradora doña Cristina Lozano Semitíel y asistido del Letrado don Lucio López-Fajardo López, en reclamación de cantidad en ejercicio de acción de repetición contra el causante del daño,

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por Reale Seguros Generales, S.A. contra don Antonio López García, y condenando al demandado a abonar a la demandante la cantidad de 3.604,91 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, 10 de septiembre del 2 010, con expresa imposición de costas, si las hubiere, a la parte demandada.

Y desestimando la demanda interpuesta por Reale Seguros Generales, S.A. contra don José María Melgares de Aguilar Mata y absolviendo al demandado de todos los pedimentos formulados contra él, con expresa imposición de costas, si las hubiera, a la parte demandante.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia cuya admisión exige la acreditación de la previa constitución del depósito establecido en la DA 15a de la LO 1/2009.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio López García, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 12 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

3091 Divorcio contencioso 1.312/2014.

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0014437

Divorcio contencioso 1.312/2014

Sobre: Otras materias

Demandante: Claudia Inés Terraza de Viveros

Procurador: Ana Bernabé Muñoz

Abogado: José Luis Sánchez Martínez

Demandado: Mario Viveros Aguilera

Don Francisco J. García Rivas, Secretario Judicial de Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia.

Hago saber:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a dieciocho de febrero de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Marcos de Alba y Vega, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de esta ciudad y su partido, los presentes autos de divorcio que, con el número reseñado al margen, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de Claudia Inés Terraza Sandoval contra Mario Viveros Aguilera, en base a los siguientes

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por Claudia Ines Terraza Sandoval contra Mario Viveros Aguilera, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día 27 de enero de 1979, acordando como medidas las siguientes; sin hacer expresa condena en costas:

1.º- Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que, recíprocamente, pudieran haberse otorgado.

2.º- La patria potestad será compartida. La hija menor quedará bajo la guardia y custodia de la madre, estableciéndose en favor del otro cónyuge las visitas y estancias que acuerde con su hija.

4.º- Se establece en concepto de alimentos para la hija menor y para la hija presuntamente incapaz la cantidad de 150 euros para cada una de ellas, la cual será satisfecha exclusivamente por el marido entre los días uno y cinco de cada mes y por anticipado, cantidad que será actualizada anualmente conforme a las variaciones del IPC, de manera automática y sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial (primera actualización, 1º de febrero de 2016) sin perjuicio de que los gastos extraordinarios sean satisfechos por mitad. Dicha cantidad se entiende debida desde la presentación de la demanda.

Los gastos extraordinarios deberán ser consensuados por ambos progenitores, debiendo ser notificados previamente a su realización (salvo

urgencia inaplazable) entendiéndose aceptados si el contrario no se opusiera en los diez días siguientes. En caso de discrepancia cualquiera de las partes podrá acudir al arbitrio judicial.

El impago de la pensión determinará, en ejecución de sentencia, el embargo periódico del salario o prestación que perciba el obligado.

Notifíquese a las partes y al MF, previniéndoles que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este

Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se a Mario Viveros Aguilera a fin de que notifique al demandado la sentencia dictada en los presentes autos.

En Murcia, a 19 de febrero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

3092 Divorcio contencioso 897/2014.

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0009680

Divorcio Contencioso 897/2014

Procedimiento Origen: / Sobre Otras Materias

Demandante: José Luis Díaz Martínez

Procurador: Guillermo Navarro Leante

Abogado: Rosa María Viguera Abellán

Demandado: Amparo Cárdenas

Don Francisco J. García Rivas, Secretario Judicial del Juzgado Primera Instancia número Nueve de Murcia, por el presente.

En el presente procedimiento de divorcio seguido a instancia de José Luis Díaz Martínez frente a Amparo Cárdenas se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia: 167/2015

En la Ciudad de Murcia, 18 de febrero de 2015.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de divorcio que, con el número reseñado al margen, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de don José Luis Díaz Martínez contra doña Amparo Cárdenas, en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.-

Segundo.-

Fundamentos jurídicos

Primero.-

Segundo.-

Tercero.-

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don José Luis Díaz Martínez contra doña Amparo Cárdenas, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día 19 de junio de 2009 en Murcia, acordando como medidas las siguientes; sin hacer expresa condena en costas:

Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que, recíprocamente, pudieran haberse otorgado. Se declara disuelta, pendiente de liquidación, la sociedad de gananciales, si existiere.

Se atribuye el uso de la vivienda familiar y ajuar doméstico al actor.

Notifíquese a las partes, previniéndolas que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días desde su notificación, conforme a los arts. 458 y siguientes de la LEC.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Así por esta mí sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente, a los efectos registrales oportunos que establece el Reglamento del RC.

Y encontrándose dicho demandado, Amparo Cárdenas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 18 de febrero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

3093 Juicio de faltas 687/2013.

N.I.G: 30030 43 2 2013 0276834

Delito/falta: Falta de coacciones

Denunciante/querellante: José Martínez Martínez

Contra: Juan José Aledo López, Iba Diallo Sakho y Ahmed El Hanaffi

Doña María Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 687/13 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 587

En Murcia a 2 de diciembre de 2014.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el juicio de faltas n.º 687/13 sobre coacciones, actuando como denunciante, José Martínez Martínez; y como denunciados, Juan José Aledo López, Iba Diallo Sakho y Ahmed el Hanaffi; sin la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 27 de agosto de 2013, se incoaron en este Juzgado diligencias penales de juicio de faltas n.º 687/13.

Segundo.- Al acto de juicio asistió el denunciante, no haciéndolo los denunciados, ni ofreciendo justificación alguna, celebrándose éste con el resultado que consta en el acta extendida por la Sra. Secretario Judicial (videgrabación) y que se da por reproducido.

Hechos probados

Único.- Siendo probado y así se declara que el día 6 de agosto de 2013, sobre las 01:30 horas, los ahora denunciados Juan José Aledo López, Iba Diallo Sakho y Ahmed el Hanaffi, sin contar con autorización para ello por parte de la propiedad, procedieron a saltar el muro de 2,30 m de altura que circunda la vivienda de los padres del ahora denunciante José Martínez Martínez, sita en C/ Trovero Repuntín n.º 9, Puente Tocinos, Murcia, y ello con la finalidad de bañarse en la piscina que hay en su interior, saliendo de dicho recinto del mismo modo ante el toque de atención que les hizo el denunciante, avisado por su madre.

Fundamentos de Derecho

Primero.- De la valoración racional y conjunta de la prueba practicada en autos se desprende que los hechos conformantes del factum de esta sentencia son constitutivos de una falta de coacciones, prevista y penada en el art. 620.2 CP.

Este Juzgador alcanza dicha convicción en base a la declaración del testigo perjudicado, quien ratifica sin contradicción alguna lo ya manifestado en sede policial, debiendo valorarse también como prueba de dicha autoría el hecho de que los denunciados no hayan comparecido, sin causa justificada, al acto de

juicio, pretendiendo de este modo dificultar la obtención de prueba de cargo derivada de su propio testimonio, lo cual no puede sino ser valorado en su contra.

Segundo.- De la citada falta son responsables en concepto de autor los denunciados, por su participación material y directa en los hechos, conforme al art. 27 y 28 CP.

Tercero.- Para la fijación de la pena a imponer será de aplicación lo dispuesto en el art. 638 CP, de modo tal que se considera proporcionada a la entidad de los hechos la pena de 10 días multa, a razón de 2 € de cuota diaria.

Cuarto.- Conforme al art. 123 CP las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Juan José Aledo López, Iba Diallo Sakho y Ahmed el Hanaffi, como responsables en concepto de autor de una falta de coacciones, prevista y penada en el art. 620.2 CP, a la pena, para cada uno, de 10 días multa, a razón de 2 € de cuota diaria (total 20 € para cada uno) , con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.Sa constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Iba Diallo Sakho, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Murcia, a 17 de febrero de 2015.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

3094 Despido/ceses en general 651/2013.

Doña María Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 651/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Alberto Medina Camarena, contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando parcialmente las demandas acumuladas de Extinción de la Relación Laboral, Cantidad y Despido con alegación de vulneración de derechos fundamentales, seguidas con los números n.º 651/13 y 791/13 formuladas por Francisco Alberto Medina Camarena, frente a las empresas Boys Toys, S.A., en proceso concursal y actualmente disuelta y en proceso de liquidación, Administración Concursal, hoy Liquidador, de Boys Toys, S.A., Giepool Internacional, S.L., Administración Concursal de Giepool Internacional, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), y en los que fue parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro haber lugar a las mismas y en consecuencia, declaro nulo el despido del actor efectuado por la empresa con efectos de 26-8-13, si bien, declarando con fecha de la presente extinguida la relación laboral que unía a las partes, por la estimación de la demanda de extinción por concurrir incumplimiento empresarial, condenando a la empresa demandada Boys Toys, S.A., a que abone al demandante en concepto de indemnización por dicha extinción calculada hasta la fecha de esta sentencia, la cantidad de 49.881,88 €, y al abono de los salarios de trámite devengados desde el día siguiente a la fecha de efectos del despido hasta la fecha de la presente sentencia, a razón del salario día de 98,70 €, lo que hace un total de 54.087,60 €.

Estimando parcialmente la acción de reclamación de cantidad en concepto de retribuciones salariales hasta fecha del despido, condeno a la empresa demandada Boys Toys, S.A., a abonar al demandante la cantidad de 10.549,35 € brutos (sin descuento IRPF y Seguros Sociales) más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC:

Y además condeno a la empresa demandada al abono de una indemnización adicional por daños y perjuicios y en especial por los daños morales sufridos, por importe de 1.500 €, incluidos gastos por honorarios del letrado que le asistió en este proceso, que no procede cuantificar ya que deberá ajustarse a minuta confeccionada de conformidad con las normas de honorarios del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en el pago de las citadas cantidades, dentro de los límites de responsabilidad del citado organismo, y con los efectos que conlleva también la condena, respecto de la actuación que corresponda a la Administración Concursal de Boys Toys, S.A., y absolviendo de la demanda a Giepool Internacional, S.L., Administración Concursal de Giepool Internacional, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. 1ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0651-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Boys Toys, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

3095 Seguridad Social 363/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003940

Seguridad Social 363/2011

Sobre Seguridad Social

Demandante: Juan Francisco Leo Bermejo

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandados: Lorca Deportiva C.F., Real Madrid C.F., Gonzalo de la Peña Clavel, Ibermutuamur Ibermutuamur, CD Deportivo Onda, Real Jaén Club de Fútbol S.A.D., Asepeyo Asepeyo, Unión de Mutuas, Sangonera Atlético C.F., INSS, Fraternidad Muprespa, Villarreal Club de Fútbol, C.F., S.A.D., Calasparra, F.C., Club Unión Deportiva Pájara/Playas de Jandia, C.D. Alcoyano, S.D. Huesca, Unión Deportiva Puertollano, Unio Esportiva Sant Andreu, Tesorería General de la Seg. Social

Abogado: Ángel Olmedo Jiménez

Doña María Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 363/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Francisco Leo Bermejo contra Lorca Deportiva, C.F., Real Madrid, C.F., Gonzalo de la Peña Clavel, Ibermutuamur Ibermutuamur, CD Deportivo Onda, Real Jaén Club de Fútbol S.A.D., Asepeyo Asepeyo, Unión de Mutuas, Sangonera Atlético C.F., INSS, Fraternidad Muprespa, Villarreal Club de Fútbol, C.F., S.A.D., Calasparra, F.C., Club Unión Deportiva Pájara/Playas de Jandia, C.D. Alcoyano, S.D. Huesca, Unión Deportiva Puertollano, Unio Esportiva Sant Andreu, Tesorería General De La Seg. Social sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N.º 336/2014

En la ciudad de Murcia, 10 de octubre de 2014.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Con desestimación de la excepción de defecto en el modo de proponer la demanda, desestimo la demanda interpuesta por Juan Francisco Leo Bermejo frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo, Ibermutuamur, Unión de Mutuas, Fraternidad-Muprespa, Real Madrid C.F, Cd Deportivo Onda, Real Jaén CF Sad, Lorca Deportiva CF, Administracion Concursal De Lorca Deportiva Cf, Sangonera Atlético CF, Villareal Club de Fútbol CF Sad, Calasparra FC, Club Unión Deportiva Pájara/ Playa de Jandia, CD Alcoyano, S.D. Huesca, Unión Deportiva Puertollano y Unión Esportiva Sant Andreu, y absuelvo a los mismos de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0636.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sangonera Atlético, CF, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 2 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3096 Procedimiento ordinario 73/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000563

N81291

Procedimiento ordinario 73/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Encarnación Muñoz Martínez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Plasbel Plásticos, S.A., Fogasa Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 73/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Encarnación Muñoz Martínez contra Plasbel Plásticos, S.A., Fogasa Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día uno de abril de 2015 a las diez cuarenta y cinco horas en Sala Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día uno de abril de 2015 a las once horas en Sala Vistas n.º 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese al administrador único Antonio Beltrán García en el domicilio obtenido en el INE.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Plasbel Plásticos, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3097 Procedimiento ordinario 89/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 89/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel Fernández Serrano contra la empresa Primafrío, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/4/2015 a las 11:00 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:10 horas del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 2 al acto de juicio.

- Advuértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Primafrío, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3098 Cuenta de abogados 808/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0006605

Cuenta de Abogados 808/2014

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 848/2009

Sobre Ordinario

Demandante: José Tárraga Poveda

Demandado: Marcelino Alburquerque Galindo

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 808/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Tárraga Poveda contra Marcelino Alburquerque Galindo sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

El anterior escrito presentado por el letrado D. José Tarrasa Poveda de aclaración de reclamación de honorarios, únase y

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a para que proceda a pagar la cantidad 1.210,00 euros en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición, librándose a tal fin exhorto al Juzgado de Paz de las Torres de Cotillas.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de requerimiento en legal forma a Marcelino Alburquerque Galindo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3099 Cuenta de abogados 219/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001639

N81291

Cuenta de Abogados 219/2012

Procedimiento origen: Demanda 269/2008

Sobre: Ordinario

Demandante: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Antonio Eduardo Parra Meseguer, Ascensión Meseguer Baño,
Carlos Alberto Parra Meseguer

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Cuenta de Abogados 219/2012 de este
Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Hernández Quereda contra
Antonio Eduardo Parra Meseguer, Ascensión Meseguer Baño, Carlos Alberto Parra
Meseguer sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Alfonso Hernández Quereda ha presentado minuta de honorarios afirmando
que aún le son debidos y no han sido satisfechos por sus defendidos en el
Cuenta de Abogados 219/2012

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a para que procedan a pagar las cantidades que más abajo se
reseñaran en un plazo de diez días: o para que impugnen la cantidad reclamada
exponiendo los motivos que tuvieran para impugnarla y aportando, en su caso,
los documentos que tuviere a su disposición.

Ascensión Meseguer Baño: 1.376'65 €

Carlos Alberto Parra Meseguer: 1.376'65 €

Antonio Eduardo Parra Meseguer: 1.376i65 €

Igualmente apercibo a los requeridos de que si en dicho plazo no pagan ni
impugnan la cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por
la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la
cuenta, más las costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.
Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a Antonio E. Parra Meseguer, Carlos A. Parra Meseguer y Ascensión Meseguer Baño, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3100 Procedimiento ordinario 44/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 44/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Baños Meseguer contra la empresa Rafael Guerrero Pérez, Fogasa, Isabel María Lozano Bernabé, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/5/2015 a las 9:55 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a los demandados por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Rafael Guerrero Pérez, Isabel María Lozano Bernabé, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3101 Despido objetivo individual 83/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 83/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Christian Javier Pillajo Aldaz, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ocios Belmonte, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/5/2015 a las 9:35 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:40 horas del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ocios Belmonte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3102 Procedimiento ordinario 673/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 673/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisca Tornel Roca contra la empresa Seralia S.A., Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a dos de marzo de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante por el cual amplía la demanda frente a otra empresa y dado que dicha ampliación se presentó fuera del plazo de 10 días previstos legalmente para citar al demandado se acuerda suspender el juicio que venía señalado para el próximo día 4/03/15.

Se tiene por ampliada la demanda frene a Seralia S.A., a quien se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demandan, Decreto de admisión y de la presente resolución.

Averiguase situación de la empresa a través de la TGSS. Ad cautelam, procédase a su citación por edictos.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 6/05/15 a las 10:10 horas en la Sala de Vistas n.º 2 y la conciliación el mismo día a las 10:00 horas en la Sala de Vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Encontrándose la mercantil Ecomed Centro Especial de Empleo S.L., en ignorado paradero procédase a la citación mediante edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Seralia S.A., Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3103 Procedimiento ordinario 1.087/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008681

N81305

Procedimiento ordinario 1.087/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: María Josefa González Martínez

Abogada: Isabel María Peñalver Gómez

Demandado/s: Eulen, S.A Eulen, S.A, Initial Facilities Services S.A., Sección Servicios Auxiliares S.L., Adif, Mantenimiento de Estaciones, S.L., Manserlim, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a veintinueve de octubre de dos mil catorce.

Se ha presentado escrito por María Josefa González Martínez en fecha 6 de octubre de 2014, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Eulen, S.A y en su consecuencia, cítese a la misma en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para la audiencia del día 21/10/2015 a las 09:30 horas para la celebración del mismo, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Eulen, S.A contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS. Sirva esta resolución de cédula de citación con los apercibimientos legales oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3104 Seguridad Social 476/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003725

N81305

Seguridad social 476/2012

Sobre seguridad social

Demandante: Rosario Bernal Vázquez

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez

Demandados: Mutua Asepeyo, Euroлимп, S.A., Mutua Activa Mutua 2008, Limpiezas Barcino, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Interactiva Ibergest, S.L.U, Esintel y Mg, S.L., Mutua Maz Mutua Maz, Mutua Universal

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a trece de enero de dos mil quince.

Se ha presentado escrito por Rosario Bernal Vázquez en fecha 28 de noviembre de 2014, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Esintel y MG, S.L., Mutua Universal, y en su consecuencia, cítese a las mismas en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para la audiencia del día diez de marzo de dos mil quince a las 10,20 horas para la celebración del mismo, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Esintel y MG, S.L., Mutua Universal, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS. Sirva esta resolución de cédula de citación con los apercibimientos legales oportunos. Para citar a la mercantil Esintel y MG, S.L librese exhorto al Juzgado Decano de Reus.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y se extiende el presente para que sirva de notificación y citación en forma a las demandada en ignorado paradero.

El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3105 Procedimiento ordinario 10/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0000051

Procedimiento ordinario 10/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Magdalena Martínez Hidalgo

Graduado Social: Facunda Alvarez García

Demandados: Sdad. Publica del Suelo y Equiparamientos Empresariales de la R. de Murcia, S.A., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 10/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Magdalena Martínez Hidalgo contra Sdad. Publica del Suelo y Equiparamientos Empresariales de la R. de Murcia, S.A., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día tres de noviembre de 2016 a las 9'45 horas en LA Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día tres de noviembre de 2016 a las 10:05 horas en Sala Vistas n.º 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese al apoderado Juan Hernandez Albarracín en el domicilio obtenido en el INE.

Ad cautelam cítese a la demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Publica del Suelo y Equipamientos Empresariales Región de Murcia, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3106 Procedimiento ordinario 11/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0000062

Procedimiento Ordinario 11/2015

Sobre Ordinario

Demandantes: Antonio Fernández Ruiz, Ana Martínez García, Diana Marcela Betancurt Rivera, Sonia Rubio Munuera

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Clínica Conde de Aranda, S.L., Físio Águilas

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 11/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Fernández Ruiz, Ana Martínez García, Diana Marcela Betancurt Rivera, Sonia Rubio Munuera contra Fondo de Garantía Salarial, Clínica Conde de Aranda, S.L., Físio Águilas sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día diecinueve de enero de 2017 a las 9'10 horas en la Sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día diecinueve de enero de 2017 a las 9'25 horas en la Sala Vistas n.º 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos

a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Quede requerida la parte actora, mediante la notificación de esta resolución para que aporte certificado acta de conciliación bajo apercibimiento de archivo.

Cítese al administrador único Manuel Martínez Valdivieso en el domicilio obtenido en el INE.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clínica Conde de Aranda, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3107 Procedimiento ordinario 866/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0007095

Procedimiento Ordinario 866/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Isabel Mejias Navarro

Graduado Social: Isabel Candelaria Ortega Candel

Demandados: Alcata Pizzas, S.L., Ángel Jose Mondejar Fúnes, Rosario Nicolás Marín, Dolores Victoria Mondéjar Nicolás Y Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 866/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Isabel Mejias Navarro contra Alcata Pizzas, S.L., Ángel José Mondejar Funes, Rosario Nicolás Marín, Dolores Victoria Mondéjar Nicolás y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día dos de febrero de 2017 a las 9'10 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9'35 horas del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcata Pizzas, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3108 Procedimiento ordinario 14/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0000099

N28150

Procedimiento ordinario 14/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: Lahbi Samili.

Abogado: José María Ippólito Jiménez.

Demandado/s: Agrícola de Comercialización, Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento ordinario 14/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Lahbi Samili contra la empresa Agrícola de Comercialización, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/3/2017 a las 9.50 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/3/2017 a las 10.05 horas en la sala de vistas núm. 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola de Comercialización, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3109 Despido/ceses en general 171/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0001411

Despido/Ceses en General 171/2014

Sobre Despido

Demandantes: Abdelahfid Amri, Abdelhadi Bahdada

Abogados: José Basilio Gómez Sánchez, José Basilio Gómez Sánchez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Nahiri Khalid Erraib, Agrodacia Jacorus ETT, S.L., Agrodacia Jacorus ETT, S.L., Expo Euro Frut, S.L. Expo Euro Frut, S.L.

Abogado: Alberto Martínez Soriano

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 171/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelahfid Amri, Abdelhadi Bahdada contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Nahiri Khalid Erraib, Agrodacia Jacorus ETT, S.L., Agrodacia Jacorus ETT, S.L., Expo Euro Frut, S.L., Expo Euro Frut, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 26 de febrero de 2015.

Proveyendo el escrito que obra unido a las actuaciones se tiene por ampliada la demanda frente a Agrodacia Jacorus ETT, S.L., y Expo Euro Frut, S.L., a quienes se citara al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución. Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 21-05-2015 a las 10.35 horas de su mañana en la sala de vistas de su mañana en la sala de vistas núm. 2 y la conciliación previa a las 10.20 horas en la sala de vistas núm. 1 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial. Practíquese a través de la TGSS averiguación domiciliaria de las empresas demandadas y administrador a través del Registro Mercantil. Ad cautelam se acuerda la citación por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrodacia Jacorus ETT, S.L., Agrodacia Jacorus ETT, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3110 Despido objetivo individual 15/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 15/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ursula Juan Ortiz, José Hellín Zornoza, Francisco García López contra la empresa Big Sofá, S.L., JDOM, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/5/2015 a las 10:40 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistidos representados Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Big Sofá, S.L., JDOM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3111 Cuenta de abogados 398/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003258

N81291

Cuenta de Abogados 398/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 88/2014

Sobre ordinario

Demandante: Alfonso Lubian Romero

Abogado: Alfonso Lubián Romero

Demandado: Pedro Sánchez García

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Cuenta de Abogados 398/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Lubián Romero contra Pedro Sánchez García sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Por el letrado D. Alfonso Lubián Romero ha presentado minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en el Cuenta de Abogados 398/2014

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a Pedro Sánchez García, para que proceda a pagar la cantidad 1.573'21 euros en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a Pedro Sánchez García, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3112 Cuenta de abogados 280/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002133

N81291

Cuenta de abogados 280/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: José Tárraga Poveda

Demandado: Fausto Danilo Sánchez

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Cuenta de Abogados 280/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Tárraga Poveda contra Fausto Danilo Sánchez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

El letrado José Tárraga Poveda, ha presentado minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en el Cuenta de Abogados 280/2012

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a José Tárraga Poveda, Fausto Danilo Sánchez para que proceda a pagar la cantidad 522,74 € en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial



Y para que sirva de requerimiento en legal forma a Fausto Danilo Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3113 Despido/ceses en general 9/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 9/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José David Gerao Costa contra la empresa Fogasa, Reavemur 2006, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/5/2015 a las 10:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:20 horas en la Sala de Vistas n.º 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reavemur 2006, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3114 Cuenta de abogados 778/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006338

Cuenta de Abogados 778/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 266/2011

Sobre Ordinario

Demandante: María José Galán Vela

Demandado: Anastasia Martínez Espinosa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 778/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María José Galán Vela contra la empresa Anastasia Martínez Espinosa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 4 de febrero de 2015.

Únase a los autos de su razón el intento de requerimiento personal realizado por SCG y requiérase a doña Anastasia Martínez Espinosa el pago del importe correspondiente a la minuta de 60.5 euros de la Letrada Sra. Galán Vela por medio de Edictos que se expondrá en el Tablón de anuncios de este Servicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Anastasia Martínez Espinosa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3115 Procedimiento ordinario 909/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 909/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Remedios Escobar Martínez contra la empresa Agrupatrans, S.L., Fogasa Fogasa, María de la Paz Martínez García, Carmen Iniesta, María Francisca Martínez García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 30.5.17 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y “ad cautelam” por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al legal representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.—El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrupatrans, S.L., Remedios Escobar Martínez, María de la Paz Martínez García, Carmen Iniesta, María Francisca Martínez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3116 Procedimiento 28/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 28/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hassan El Guetaoui contra la empresa Andrés Cabañas Periañez, Servicio Publico de Empleo Estatal, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, teniéndose por ampliada la misma frente a Andrés Cabañas Periañez.

- Señalar el próximo día 27.6.17 a las 10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía. Notifíquese a la demandada la presente resolución mediante edictos ad-cautelam.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Cabañas Periañez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3117 Despido/ceses en general 778/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006266

N28150

Despido/ceses en general 778/2014

Sobre: Despido

Demandante: Joaquín López Chico

Demandado/s: Herederos de Jiménez Antolinos, S.L., Fogasa Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 778/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín López Chico contra la empresa Herederos de Jiménez Antolinos, S.L., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/04/2015 a las 10:05 horas en Sala de Vistas n.º 1, en Av. Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) de Murcia, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/04/2015 a las 10:20 horas en la Sala de Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo B) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herederos de Jiménez Antolinos, S.L., Joaquín López Chico, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3118 Procedimiento ordinario 639/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 639/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ester Lacal Alcaraz contra la empresa Antonio Giménez Sánchez, Comercialización y Telefónica Mejías, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Providencia del Ilma. Sra. Magistrada Juez, doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a cinco de febrero de dos mil quince.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de Diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el día 7 de Febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la sala de gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de Febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a organizar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, y comunicándose en el día de la fecha por Directora del SCOP que no se ha procedido a la suspensión del señalamiento previsto en estos autos, a pesar de haberse dado instrucciones desde Secretaría de la UPAD, y por la que suscribe, en base a Instrucción de Secretaría de Gobierno de 8 de

marzo de 2013, en la que se indica que las suspensiones de los señalamientos ya efectuados con anterioridad a la citada fecha en días correspondientes a turnos de guardia, se realizaría en cada UPAD por providencia, y de la que no tenía conocimiento la que suscribe por encontrarse a esa fecha en situación de licencia por enfermedad, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en estos autos para el día 17 de febrero de 2015, señalándose nuevamente para el día 12 de marzo de 2015 para la conciliación en la sala de vistas nº 1 a las 10.40 horas y, en su caso, para la celebración de juicio en la sala de vistas nº 3 de este juzgado a las 10.50 horas.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Penal, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se causen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a juez El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercialización y Telefónica Mejías, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3119 Cuenta de abogados 610/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004947

N28150

Cuenta de abogados 610/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 157/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Juan Manuel Gálvez Manteca

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandado: Irma Elba Jaldin Ayala

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 610/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Manuel Gálvez Manteca contra la empresa Irma Elba Jaldin Ayala, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a veinticinco de febrero de dos mil quince.

Dado que de las averiguaciones practicadas a través de la base de datos de este Servicio no se obtiene domicilio distinto de Irma Elba Jaldin Ayala, practíquese el requerimiento de pago de la minuta del Letrado Sr. Gálvez Manteca por importe de 1037,51 euros en el tablón de anuncios de este Servicio por plazo de diez días para su pago o impugnación y bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Irma Elba Jaldin Ayala, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3120 Procedimiento ordinario 812/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 812/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Minerva Serrano Velasco contra la empresa Viviendas en Murcia y Pedanías, S.L., Fogasa Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, ampliando la misma frente al Fogasa al encontrarse la demandada de baja en el Sistema de Información laboral

- Señalar para el próximo día 16.4.15 a las 10.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.—El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viviendas en Murcia y Pedanías, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3121 Despido/ceses en general 102/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0000824

Despido/Ceses en General 102/2015

Procedimiento Origen: 102/15

Sobre Despido

Demandante: Domingo Martínez Romera

Abogada: Raquel Villaescusa Moya

Demandado: Luces Martínez y Galindo, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 102/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Domingo Martínez Romera contra la empresa Luces Martínez y Galindo, S.L., sobre Extinción de la Relación Laboral y Reclamación de Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/05/2015 a las 10:25 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Lucas Martínez y Galindo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3122 Cuenta de abogados 121/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001401

N81291

Cuenta de abogados 121/2011.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Ángel Hernández Martín.

Demandado: Rótulos Izan, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 121/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Hernández Martín, contra Rótulos Izan, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

D. Ángel Hernández Martín, ha presentado minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en la cuenta de abogados 0000121/2011

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a Rótulos Izan, S.L., para que proceda a pagar la cantidad 515.00 euros en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Incorporar testimonio del acta de juicio en que intervino el Letrado minutante.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a Rótulos Izan, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3123 Cuenta de abogados 277/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002121

N81291

Cuenta de abogados 277/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: José Tárraga Poveda.

Demandado: Fausto Danilo Sánchez.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 277/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Tárraga Poveda, contra Fausto Danilo Sánchez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

El anterior testimonio de los autos 1.135/09 del Social número seis, únase a los presentes y habiéndose presentado minuta de honorarios por el letrado D. José Tárraga Poveda afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en el cuenta de abogados 277/2012.

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a Fausto Danilo Sánchez para que proceda a pagar la cantidad de 2.012'34 € en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a Fausto Danilo Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3124 Despido objetivo individual 75/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Javier Ruiz Martínez contra Fito, S.A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido Objetivo Individual 72/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Fito, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/4/2015 a las 10:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fito, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 20 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3125 Seguridad Social 345/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José García Peñas, contra Construcciones Úbeda, S.L., Viveros García, S.L., Ibermutuamur, Asepeyo Matepss n.º 151, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 0000345/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones Úbeda, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/4/2015 a las 10:00 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Úbeda, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 23 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3126 Cuenta procurador 691/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005667

N28150

Cuenta procurador 691/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 577/2010.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Francisco Aledo Martínez.

Procurador: Francisco Aledo Martínez.

Demandado: Family Frost, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta procurador 691/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Aledo Martinez, contra la empresa Family Frost, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a veinticinco de febrero de dos mil quince.

Dado que de las averiguaciones practicadas a través de la base de datos de este Servicio no se obtiene domicilio distinto, practíquese el requerimiento de pago a la mercantil Family Frost, S.L., del importe de la minuta del Procurador Sr. Aledo Martínez por importe de 202,41 euros en el Tablón de Anuncios de este Servicio por plazo de diez días para su pago o impugnación y bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Family Frost, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Region de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3127 Procedimiento ordinario 80/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 80/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Felicia Oliva Zafra contra la empresa Majos Sociedad Cooperativa, Ayuntamiento de Ceutí Ayuntamiento de Ceutí, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 1.7.15 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios, y a la demandada por medio de edictos ad cautelam.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.—El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Majos Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3128 Despido objetivo individual 89/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000706

N28150

Despido objetivo individual 89/2015

Procedimiento origen: 89/15

Sobre despido

Demandante: Francisco Montoya Ruiz

Graduado Social: José González Gallego

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Murcia Color, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 89/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Montoya Ruiz contra la empresa Murcia Color, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/06/2015 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/6/2015 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo punto c) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Murcia Color S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3129 Despido objetivo individual 88/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000697

N28150

Despido objetivo individual 88/2015

Procedimiento origen: 88/15

Sobre despido

Demandante: Narciso Palazón Franco

Graduado Social: José González Gallego

Demandados: Fogasa, Murcia Color, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 88/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Narciso Palazón Franco contra la empresa Murcia Color, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/06/2015 a las 09:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/6/2015 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo punto c) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Murcia Color, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3130 Seguridad Social 146/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 146/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Sánchez Córdoba, contra la empresa Construcciones Metálicas de Santomera, S.L., Mutua Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fraternidad Muprespa, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, teniendo por aportadas las copias del escrito de aclaración y de demanda frente a la Mutua Fraternidad Muprespa, con entrega a dicha mutua de la demanda y del escrito de ampliación y aclaración de la misma.

Se convoca a todas las partes para la celebración de juicio para el próximo día 19-10-2015 a las 10:50 horas en la sala de vistas nº 7.

Cítese a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Constando en autos que la mercantil Construcciones Metálicas de Santomera, se encuentra en ignorado paradero, cítese por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Metálicas de Santomera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3131 Procedimiento ordinario 10/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000049

N81291

Procedimiento ordinario 10/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Juana María Polo Palao

Abogada: Clara Pérez García

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Tapizados Nou Stil S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 10/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juana María Polo Palao contra Fogasa Fogasa, Tapizados Nou Stil S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día veintisiete de mayo de 2015 a las 9'15 horas en Sala Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9'30 horas del mismo día, en Sala Vistas n.º 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Nou Stil, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3132 Procedimiento ordinario 109/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000868

N81291

Procedimiento ordinario 109/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Carlos Manuel Pires Ginja

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Admón. Concursal de Transportes Caballero Ibáñez S.L., Transportes Caballero Ibáñez, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 109/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Manuel Pires Ginja contra Fogasa Fogasa, Admón. Concursal de Transportes Caballero Ibáñez S.L., Transportes Caballero Ibáñez, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20 de mayo de 2015 a las 9'45 horas en Sala Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20 de mayo de 2015 a las 10'00 horas en Sala Vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se

refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese al administrador único Luis Caballero Ibáñez en el domicilio obtenido en el INE.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Caballero Ibáñez, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3133 Procedimiento ordinario 107/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0000853

Procedimiento Ordinario 107/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Andrés Guerrero Martínez

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado: Frío Caballero, S.L., Administración Concursal de Frío Caballero, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 107/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Andrés Guerrero Martínez contra Frío Caballero, S.L., Administración Concursal de Frío Caballero, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día veinte de mayo de 2015, a las 9'30 horas en Sala Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día veinte de mayo de 2015, a las 9'50 horas en Sala Visas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se

refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese a la mercantil demandada en los siguientes domicilios:

C/ Santiago, n.º 1-4.ºC Aptdo. Correos 3037 CP 30002 Murcia

Vereda Salinas Reales, 5 Sangonera La Seca

Ad cautelam cítesele mediante edictos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSA del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Frio Caballero, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3134 Despido objetivo individual 110/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000875

N28150

Despido objetivo individual 110/2015

Procedimiento origen: 110/15

Sobre despido

Demandante: Oscar Martínez Segura

Abogada: María Ángeles Cerezo Gálvez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Rolling Rock, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 110/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Oscar Martínez Segura contra la empresa Rolling Rock, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/06/2015 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/6/2015 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se

le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a ROLLING ROCK, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MURCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3135 Procedimiento ordinario 105/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000838

N81291

Procedimiento ordinario 105/2015

Sobre ordinario

Demandante: Mariano Miralles García

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandados: Luis María Caballero Sánchez, Fogasa, Admon. Concursal de Luis María Caballero Sánchez

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 105/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mariano Miralles García contra Luis María Caballero Sánchez, Fogasa, Admon. Concursal de Luis María Caballero Sánchez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20 de mayo de 2015 a las 9'15 horas en Sala Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20 de mayo de 2015 a las 9'40 horas en Sala Vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Ad cautelam cítese al demandada mediante edictos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis María Caballero Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3136 Procedimiento ordinario 100/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000796

N81291

Procedimiento ordinario 100/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Inmaculada Concepción Molina García

Graduado Social: Rafael García Manzano

Demandado/s: Thader Dis S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Admon Concursal de Thader Dis S.L. Empresa y Derecho Concursal S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 100/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inmaculada Concepción Molina García contra Thader Dis S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Admon Concursal de Thader Dis S.L. Empresa y Derecho Concursal S.L. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día veinte de mayo de 2015 a las 9'15 horas en Sala Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día veinte de mayo de 2015 a las 9'30 horas en Sala Vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese al administrador único Emilio Gil Guillamón en el domicilio obtenido en el INE

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Thader Dis, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3137 Demanda 40/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000268

N28150

Procedimiento ordinario 40/2015

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: Juan Sánchez Pérez

Abogado: Juan López López-Guerrero

Demandados: FOGASA, Isabel María Díaz Burlo

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 40/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Sánchez Pérez contra la empresa FOGASA, Isabel María Díaz Burlo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 06-05-2016 a las 09.35 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 06-05-2016 a las 09.50 horas en la sala de vistas núm. 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Isabel María Díaz Burlo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3138 Procedimiento ordinario 67/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000503

N28150

Procedimiento ordinario 67/2015

Sobre ordinario

Demandante: Javier Alcaraz Valero

Graduado Social: Juan José García Egea

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Vegaluz y Montajes, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 67/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Alcaraz Valero contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Vegaluz y Montajes, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-05-2016 a las 09,35 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20-05-2016 a las 09.50 horas en la sala de vistas núm. 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
 - Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS, requiriéndole a fin de que aporte expediente administrativo, y sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Vegaluz y Montajes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3139 Procedimiento ordinario 69/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0000515

N28150

Procedimiento ordinario 69/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Jorge Daniel Corral García, Jesús Sánchez Ortega,
Encarnación Franco Espinosa.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Falcón Contratas y Seguridad S.A., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento Ordinario 69/2015 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jorge Daniel Corral García,
Jesús Sánchez Ortega, Encarnación Franco Espinosa contra la empresa Falcón
Contratas y Seguridad S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/5/2016 a las 9:55 horas
en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante
el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la
avenencia, el día 6/5/2016 a las 10.10 horas en la sala de vistas núm. 8, para la
celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4
de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por
resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de
que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto
de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que
deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en
caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga
facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no
comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de
Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Falcón Contratas y Seguridad S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3140 Procedimiento ordinario 76/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000588

N28150

Procedimiento ordinario 76/2015

Sobre ordinario

Demandante: Antonio López Navarro

Abogado: Carmen Giménez Casalduero

Demandado: Combustibles Caravaca, S.L., FOGASA

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 76/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio López Navarro contra la empresa Combustibles Caravaca, S. L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 06-05-2016 a las 10.05 horas de su mañana en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 06-05-2016 a las 10.20 horas en la sala de vistas núm. 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Combustibles Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3141 Procedimiento ordinario 78/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0000609

N28150

Procedimiento ordinario 78/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: María del Carmen García García.

Abogado: Bernardino Moreno Miñano.

Demandado/s: Ecysmur S.L., Fissa, S.L., Administración Concursal de Ecysmur, S.L., Clece, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 78/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María del Carmen García García contra la empresa Ecysmur S.L., Fissa, S.L., Administración Concursal de Ecysmur, S.L., Clece, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/5/2016 a las 10.15 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/5/2016 a las 10.30 horas en la sala de vistas núm. 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la

primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecysmur S.L., Fissa, S.L., Administración Concursal de Ecysmur, S.L., Clece, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

3142 Procedimiento ordinario 30/2013.

N.I.G.: 30030 47 1 2013 0000059

Procedimiento Ordinario 30/2013

Sobre Otras Materias

Demandante: Materiales Frans Bonhomme, S.L.

Procurador: Pedro José Abellán Baeza

Abogado: Luis Fonseca-Herrero González

Demandado: Ángel Camacho Villa

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Hace saber: Que estimando el suplico de la demanda promovida por Materiales Frans Bonhomme, S.L., representado/a por el/la Procurador/a Abellán Baez y defendido/a por el/la Letrado/a Fonseca Herrero, contra Ángel Camacho Villa, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma total de 6.081,15 euros, junto con los intereses de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre de 2004, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales desde la fecha de cada una de las facturas según el tipo legal de interés previsto en el artículo 7 de la citada Ley.

Todo ello con imposición a los demandados de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

El ingreso deberá efectuarse en el Banco Santander, número de cuenta 2209-0000-04-0030/13.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.



Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se a Ángel Camacho Villa, habiéndose dictado sentencia en fecha 13 de octubre de 2013 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

En Murcia, 23 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

3143 Divorcio contencioso 496/2011.

N.I.G.: 30035 41 1 2011 0107195

Divorcio contencioso 496/2011

Sobre Otras Materias

Demandante: Ofir Fernanda Toro

Procurador: Vicente Rafael Marcilla Onate

Abogado: Ángel Celedonio Gil Sáez

Demandado: Alexander Salazar Rincón

Doña María Isabel de la Torre Martínez, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Ofir Fernanda Toro frente a Alexander Salazar Rincón se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Parte dispositiva

Se estima la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales Sr. Marcilla Onate, en nombre y representación de doña Ofir Fernanda Toro contra don Alexander Salazar Rincón.

Debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio contraído entre doña Ofir Fernanda Toro y don Alexander Salazar Rincón.

Debo acordar y acuerdo establecer las medidas definitivas consistentes en:

1.- Ambos progenitores mantendrán la titularidad y el ejercicio conjunto de la patria potestad.

2.- Se atribuye la guarda y custodia del menor Jhon Alexander Salazar Toro a doña Ofir Fernanda Toro.

3.- No se establece régimen de visitas y comunicación con el menor a favor de Don Alexander Salazar Rincón.

4.- Don Alexander Salazar Rincón procederá al pago del importe de ciento cincuenta euros (150 euros) mensuales en concepto de alimentos de su hijo menor. Dicha cantidad se pagará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que la madre designe al efecto, y que se actualizará anualmente conforme a la variación del IPC. Los gastos extraordinarios de los menores serán sufragados por ambos progenitores al 50%.

No se hace expresa imposición de las costas causadas a ninguna de las partes.

Firme que sea la presente Sentencia, de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes, y llévase el original al libro registro correspondiente.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la

notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número Datos de órgano Judicial, de la entidad Datos de órgano Judicial, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda, manda y firma don Manuel Jesús Nieto Bernáldez, Juez de Apoyo al Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, destinado en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n. 1 de San Javier.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

El Juez.—La Secretaria Judicial.

Y encontrándose dicho demandado, Alexander Salazar Rincón, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

San Javier, 17 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

3144 Juicio verbal 59/2014.

Doña Miriam Osete Villalba, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Cuatro de Totana por el presente

En el presente procedimiento verbal 59/2014 seguido a instancia de Comunidad de Propietarios El Condado de Alhama frente a Bernadette Augusta Liduvine Feliho se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Parte dispositiva

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Carmen Guasp Llamas en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios el "Condado de Alhama", se condena a Bernadette Augusta Liduvine Feliho, al pago de la cantidad de 1.930,40 €, así como a los intereses legales correspondientes desde la fecha de la interposición de la demanda hasta el completo pago. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles de que, por su firmeza, contra la misma no podrán interponer recurso alguno, según lo establecido en el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (redacción dada por la Ley 37/2011).

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado Bernadette Augusta Liduvine Feliho en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Totana, 30 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

3145 Juicio verbal 104/2013.

76000J

N.I.G.: 30039 41 1 2013 0000521

Juicio verbal 104/2013.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Wilson Noé Lucio Alban.

Procuradora: María Isabel Carrasco Sarabia.

Abogado: Francisco Ángel Henández Gómez.

Demandado: Hispano-Boliviana, S.L.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Wilson Noé Lucio Alban, debo condenar y condeno a Hispano Boliviana, S.L., al pago de la cantidad de 1.200 euros, a satisfacer a Wilson Noé Lucio Alban, más los intereses legales desde la interposición de la demanda. Se condena en costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles de que, por su firmeza, contra la misma no podrán interponer recurso alguno, según lo establecido en el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (redacción dada por la Ley 37/2011).

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Hispano Boliviana, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Totana, a 23 de febrero de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dieciocho de Madrid

3146 Procedimiento ordinario 809/2012.

N.I.G: 28.079.00.4-2012/0000702

Autos N.º: Procedimiento Ordinario 809/2012

Materia: Reclamación de Cantidad

Ejecución N.º: 7/2015

Ejecutante: David Fernández del Val

Ejecutado: Carthago Horizon, S.L.

Doña Pilar Ortiz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 7/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de don David Fernández del Val frente a Carthago Horizon, S.L., sobre Ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 3.331,54 euros de principal y 650,00 euros de intereses y costas provisionales, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Carthago Horizon, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrársele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Hágase entrega de los testimonios necesarios a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander número 2516-0000-64-0007-15.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carthago Horizon, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 19 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

3147 Notificación de procedimientos sancionadores a las ordenanzas municipales y L.O. 1/92.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo establecido en los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los actos administrativos resultantes de la instrucción de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Jefe del Cuerpo de Policía Local de Alcantarilla.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Policía Local de Alcantarilla, en C/ Nuestra Señora del Carmen s./n. de Alcantarilla, en horario laboral de lunes a viernes de 8 horas a 15 horas y con teléfono 968898100, disponiendo los interesados de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse (art.º 16.1 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer. Asimismo si no formularan alegaciones en el plazo citado, la incoación será considerada Propuesta de Resolución, por lo que se procederá a dictar las resolución correspondiente.

La resolución sancionadora pone fin al procedimiento administrativo.

El importe de la multa impuesta, deberá hacerse efectiva en periodo de pago voluntario, o, por vía de apremio, devengando el interés legal de demora, en su caso. Dicha resolución podrá ser recurrida en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el interesado su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el plazo de dos meses. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Claves:

VP	Ordenanza General de Ocupación de Vía Pública
BA	Ordenanza reguladora de las medidas de prevención, asistencia y control en materia de consumo de bebidas alcohólicas
SC	Ley 1/92, de protección de la seguridad ciudadana
RJ	Reglamento de organización y funcionamiento de la Lonja de Alcantarilla
VM	Ordenanza Relativa a la Venta en Mercadillos
AC	Ordenanza Tenencia Animales de Compañía

NOTIFICACIÓN DENUNCIA	01
PROPUESTA RESOLUCIÓN	02
RESOLUCIÓN	03

EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI	POBLACIÓN	FECHA INICIO	IMPORTE (€)	ARTÍCULO	ESTADO
SC/2014/1827	IVAN ALARCON MOTOS	48549343T	ALCANTARILLA	26/11/2014	300,00	25.1.	03
VM/2014/1828	PEDRO MARTINEZ LOPEZ	52806667R	ALCANTARILLA	17/09/2014	701,00	23.3.e	03
SC/2014/1877	DAVID GARCIA GARCIA	23049033C	CARTAGENA, EL ALBUJON	26/11/2014	300,00	25.1.	03
VP/2014/1975	ZULEYMI HERNANDEZ PEREZ	X7665973G	MURCIA, SAN JOSE DE LA MONTAÑA	22/10/2014	151,00	95.2.i	03
BA/2014/2012	ANTONIO IBAÑEZ CORBALAN	29037331S	ALCANTARILLA	29/10/2014	90,00	22.1.a	03
LV/2014/2184	JUAN BURRUEZO CARRILLO	22311854Z	CARTAGENA, MAR DE CRISTAL	19/11/2014	60,01	25	03
BA/2014/2317	HONGYING CHEN	Y1281473L	ALCANTARILLA	03/12/2014	300,00	22.2.h	03

Alcantarilla, 23 de febrero de 2015.—El Tte. de Alcalde, Juan Pérez Salmerón (P. D. en virtud Decreto de Alcaldía de 24-02-2014).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

3148 Notificación de procedimientos sancionadores a la ordenanza municipal de movilidad.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo establecido en los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los actos administrativos resultantes de la instrucción de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Jefe del Cuerpo de Policía Local de Alcantarilla.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Policía Local de Alcantarilla, en C/. Nuestra Señora del Carmen s./n. de Alcantarilla, en horario laboral de lunes a viernes de 8 horas a 15 horas y con teléfono 968898100, disponiendo los interesados de un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse (art.º 16.1 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Según lo dispuesto en el Art.º 67 del R. D. 339/90, el importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 50% cuando se haga efectivo en el plazo de veinte días a contar desde la notificación del Acuerdo de Incoación del expediente sancionador mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer. Asimismo si no formularan alegaciones en el plazo citado, la incoación será considerada Propuesta de Resolución, por lo que se procederá a dictar las resolución correspondiente.

Claves:

OMV	Ordenanza Municipal de Movilidad
NOTIFICACIÓN DENUNCIA	01
PROPUESTA RESOLUCIÓN	02
RESOLUCIÓN	03

EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI	MATRÍCULA	POBLACIÓN	FECHA INICIO	IMPORTE (€)	ART.º	ESTADO
OMV/2014/1381	ANGELES MARTINEZ SANCHEZ	34834435S	1563HHB	ALCANTARILLA	10/10/2014	80,00	32.1.A110	03
OMV/2014/1986	JESUS RIQUELME SERRANO	22432331V	6514HPK	ALCANTARILLA	19/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2216	JUAN PEDRO CASTILLO MIÑARRO	29064909Q	3891DJL	MOLINA SEGURA	19/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2248	MARIA JOSE MAYOR SANCHEZ	05453798S	7424HWZ	ALCANTARILLA	19/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2352	CARLOS GARCIA ALCAZAR	34786366Q	5240GZC	MOLINA SEGURA, LA ALCAYNA	19/01/2015	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/2363	JESUS GONZALEZ HERNANDEZ	42831531B	7693HSL	ZARAGOZA	03/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2466	ALEJANDRA MARINA TOBAJAS GONZALEZ	77711849R	2374FCL	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2467	JOSE ANGEL CUENCA SANCHEZ	48542895S	3677GPZ	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2468	KATHERINE EUGENIA VERA PACHECO	X4370993G	PM6746BZ	MURCIA, PUENTE TOCINOS	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2469	ANTONIO ABELLAN PASTOR	22415303D	7586CZL	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2470	JOSE MARIA PEREZ GOMEZ	48422601B	MU3213CK	MOLINA SEGURA, RIBERA DE MOLINA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2478	FRANCISCO JAVIER VILLENA MONDEJAR	48430553M	MU8989CH	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2479	JOSE LUIS CONTRERAS JIMENEZ	27427881J	8026GBG	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2484	TERESA MAIQUEZ MUÑOZ	22470031C	MU9827CD	MURCIA, EL PALMAR	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2488	SEBASTIAN SOLER FERNANDEZ	27470888X	6636CHD	MURCIA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2490	MESA Y REGALO SLU	B96856182	6910CYD	OLLERIA (L')	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2493	ANDRES LUIS GARCIA MARTINEZ	22460661B	5136DFG	MELILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2494	JUAN PEDRO VIDAL MARTINEZ	48427541Y	MU0049AV	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2495	SALVADOR GUIRAO BERNAL	48477927E	MU8367BW	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2496	DIEGO ALBERTO CONTRERA	X8687029K	MU2995BT	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01



EXPEDIENTE	DENUNCIADO	DNI	MATRÍCULA	POBLACIÓN	FECHA INICIO	IMPORTE (€)	ART.º	ESTADO
OMV/2014/2497	AHMED AWAN MUHAMMAD AFTAB	X3785512B	L8119AG	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2500	JOSEFA DE HARO HERNANDEZ	27448323P	8372GZV	MURCIA, JAVALI NUEVO	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2501	MARIA INES HERNANDEZ BERBEL	48541299Y	0606FMP	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2502	EMILIA CASTELLON CONTRERAS	52806999B	V8363FL	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2504	MIGUEL EGEA FRESNEDA	48703970K	MU0451BZ	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/2508	PANADERIA CUESTA BLANCA SL	B73088296	4153GVS	MURCIA, SANGONERA LA SECA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2510	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	17/12/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/2511	ISIDORO CARMONA LOPEZ	22984240H	0661FLZ	CARTAGENA, CANTERAS	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2512	MARIA DOLORES RAMIREZ GOMEZ	48544434J	8864GCS	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2514	MARIA GONZALEZ CASCALES	74329474Y	8751FJZ	MURCIA, JAVALI NUEVO	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2519	MIGUEL FERNANDEZ CASTELLON	52803124T	9495CBF	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2520	SAMUEL MARIN DIAZ	23276382Z	MU6512BT	TOTANA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2525	AHMED AWAN MUHAMMAD AFTAB	X3785512B	L8119AG	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2527	BENITO PUENTE CANO	52806148B	MU5846BP	TORRES DE COTILLAS (LAS)	17/12/2014	80,00	32.2.A112	01
OMV/2014/2530	ANTONIA SANTIAGO TORRES	52802136R	9674CLM	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2014/2534	MARIA TRINIDAD CAMARA GEA	29015781Q	6947DYM	ALCANTARILLA	17/12/2014	80,00	32.1.A110	01
OMV/2014/2537	JUAN DE AVILA GARRIDO BARRERA	27439074M	MU8631CF	MURCIA	17/12/2014	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0012	FRANCISCO RUIZ BRAVO	48541382C	8910DCM	ALCANTARILLA	19/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0014	SALVADOR GUIRAO BERNAL	48477927E	MU8367BW	ALCANTARILLA	19/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0017	ANA LOPEZ LOPEZ	52828852Z	1351GXW	ALCANTARILLA	19/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0018	PANADERIA CUESTA BLANCA SL	B73088296	4153GVS	MURCIA, SANGONERA LA SECA	19/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0019	LAYS PATRIMONIAL SL	B53956702	2916DKD	PETRE	19/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0020	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	2155BNB	ALCANTARILLA	19/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0021	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	2155BNB	ALCANTARILLA	19/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0023	SEBASTIAN CAPARROS JIMENEZ	27431281D	7771GMX	MOLINA SEGURA	19/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0024	JOSE LOPEZ MARTINEZ	22329385L	2213FBK	ALCANTARILLA	21/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0026	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	2155BNB	ALCANTARILLA	21/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0031	ISIDRO SANCHEZ HEREDERO	22390936E	6320GBZ	ALCANTARILLA	21/01/2015	80,00	32.1.A110	01
OMV/2015/0035	SALVADOR CASTILLO VIDAL	48547972D	MU6991BL	ALCANTARILLA	21/01/2015	80,00	32.1.A110	01
OMV/2015/0036	JOSE JUAN ROMAN CANOVAS	27472603T	0038CLS	MURCIA, SAN JOSE DE LA MONTAÑA	21/01/2015	80,00	32.1.A110	01
OMV/2015/0042	JOSE ORTEGA REQUENA	05157230D	AL3254AJ	ALCANTARILLA	21/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0046	FRANCISCO PEÑA DEL TORO	22435035F	9662DMP	ALCANTARILLA	21/01/2015	80,00	32.1.A110	01
OMV/2015/0047	SEBASTIAN CAPARROS JIMENEZ	27431281D	7771GMX	MOLINA SEGURA	21/01/2015	80,00	32.1.A110	01
OMV/2015/0056	MARIA ENCARNACION MARTINEZ CAMACHO	27236357X	6643DHL	MURCIA, NONDUERMAS	21/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0072	TELMO MANUEL DE SOUSA RATO	X4971120S	8803CBM	TOBARRA	28/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0073	MARIA MAR ROMERO GONZALEZ	48541364W	5460GJB	ALCANTARILLA	28/01/2015	80,00	32.1.A110	01
OMV/2015/0079	MARIA MAR ROMERO GONZALEZ	48541364W	5460GJB	ALCANTARILLA	28/01/2015	80,00	32.1.A110	01
OMV/2015/0081	AHMED AWAN MUHAMMAD AFTAB	X3785512B	L8119AG	ALCANTARILLA	28/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0087	FRANCISCO LOPEZ CASCALES	22477647T	3386FMX	ALCANTARILLA	28/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0089	FERIALSA CONSTRUCCIONES SL	B7335395S	8548DVJ	MURCIA	28/01/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0114	DEBORAH SANCHEZ ACOSTA	45766870K	B2281SH	ALCANTARILLA	04/02/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0124	MIGUEL MENENDEZ PARRAGA	48547864Q	0713BZV	ALCANTARILLA	04/02/2015	80,00	32.1.A108	01
OMV/2015/0129	SEBASTIAN TORRES FERNANDEZ	27454312V	5345CGW	ALCANTARILLA	04/02/2015	80,00	32.1.A108	01

Alcantarilla, 23 de febrero de 2015.—El Teniente de Alcalde, Juan Pérez Salmerón (P.D. en virtud Decreto de Alcaldía de 24-02-2014).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3149 Aprobación de la exposición del Avance de Planeamiento de la modificación estructural número 6 del PGMO.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, de fecha 26 de febrero del año 2015, se ha aprobado la Exposición del Avance de Planeamiento de la Modificación estructural n.º 6 del P.G.M.O. de este Municipio, sobre una pluralidad de actuaciones puntuales, redactado por la Arquitecta Municipal, Sonia A. Bedetti Serra, a saber:

- 1.ª- Modificaciones en el trazado del AVE.
- 2.ª- Modificación de Caminos Públicos.
- 3.ª- Delimitación de Zonas de riesgo en final de Ramblas del Molino, y Celada.
- 4.ª- Incorporación de EDAR de Gebas.

Asimismo, se acordó suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas en las Zonas de riesgo en final de Ramblas del Molino, y Celada, que son objeto de la Modificación n.º 6, por el plazo máximo de un año, a contar desde la publicación del Edicto en el B.O.R.M.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 y concordantes de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, a fin de que los interesados puedan formular alternativas y sugerencias en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1, y en la página web municipal: www.alhamademurcia.es.

Alhama de Murcia, 27 de febrero del año 2015.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

3150 Aprobación provisional de la ordenanza municipal reguladora del uso de la bandera y del escudo de Fuente Álamo de Murcia.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2015, acordó aprobar con carácter provisional la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Bandera y del Escudo de Fuente Álamo de Murcia, abriendo un periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Álamo de Murcia, 2 de marzo de 2015.—La Alcaldesa en funciones, María Isabel Martínez Olmedo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

3151 Anuncio de aprobación definitiva modificación de créditos. C.E. 2/2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo Art. 169,3 en relación con el artículo 179 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública al expediente sobre modificación de créditos número C.E. 2/2015, mediante crédito extraordinario, en el Presupuesto del ejercicio 2015, queda el mismo elevado a definitivo, de conformidad con el siguiente detalle:

Altas en Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
151	600.00	Expropiación de terrenos	109.774,74 €
TOTAL ALTAS			109.774,74 €

Altas en Ingresos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
399.05		Convenios urbanísticos	109.774,74 €
TOTAL ALTAS			109.774,74 €

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra la referenciada modificación presupuestaria, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 3 de marzo de 2015.—El Concejal de Régimen Interior, Alfonso Sandoval Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

3152 Anuncio de formalización del contrato del servicio público de gestión integral de las instalaciones de alumbrado público del municipio de Las Torres de Cotillas, mediante la modalidad de concesión administrativa. Expte. 201/2012.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General / Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Secretaría General del Ayuntamiento, Plaza Adolfo Suárez, 1 30565 Las Torres de Cotillas. Tlf.: 968 626511 Fax.: 968 626425 email: maria.nicolas@lastorresdecotillas.es
 - 2. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.lastorresdecotillas.es
 - 3. Fecha límite de obtención de documentación e información el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 201/2012.

2. Objeto del contrato:

- a) Contrato de servicio público.
- b) Descripción del objeto: Gestión integral de las instalaciones de alumbrado público del municipio de Las Torres de Cotillas.
- c) Lugar de ejecución: Instalaciones propias de alumbrado público del municipio.
- d) Plazo de ejecución: 20 años.
- e) Sin posibilidad de prórroga.
- f) CPV: 50800000-3 Servicios de reparación y mantenimiento.
CPV: 71314200-4 Servicios de gestión de energía.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de valoración, establecidos en el pliego de Cláusulas Administrativas. Cláusula n.º 11.

4. Valor estimado del contrato es de 10.446.280,80 € IVA excluido €.

5. Presupuesto base de licitación: El presupuesto de la licitación del contrato se establece en: 522.314,04 €. /año, más el IVA correspondiente.

Desglose del presupuesto base:

El presupuesto de la licitación es la suma de 3 conceptos:

- Presupuesto de la Prestación (P1): Gestión Energética es de: 404.768,47 € anuales más el IVA correspondiente.

- Presupuesto de la Prestación (P2): Mantenimiento es de: 81.250,00 € anuales más el IVA correspondiente.

- Presupuesto de la Prestación (P3): Garantía Total es de: 36.295,57 € anuales más el IVA correspondiente.

Por ser un contrato con una especial complejidad, todas las restantes características del presupuesto, sobre todo en lo referente al valor económico individual de los 6.199 puntos de luz, se encuentran recogidas en la cláusula "5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO", del Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

6. Adjudicación y formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 21 de noviembre de 2014.

b) Fecha de formalización: 25 de febrero de 2015

c) Contratista: Oferta conjunta en UTE Ferrosfer, Infraestructuras y Ferrovial, Servicios S.A., denominación de la UTE: "Instalaciones alumbrado público Las Torres de Cotillas UTE".

d) Importe de Adjudicación:

El importe del contrato está compuesto anualmente por las siguientes prestaciones:

· Prestación (P1): 344.053,20 € // Puntos de luz: 55,501€.

· Prestación (P2): 73.125,00 € // Puntos de luz 11,796 €.

· Prestación (P3): 32.666,01 € // Puntos de luz 5,270 €.

El importe anual del contrato sumando las prestaciones anteriores es de 449.844,21 € más el 21% de IVA aplicable.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Por ser oferta la económicamente más ventajosa, al haber obtenido la máxima puntuación en la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos para la valoración de las ofertas.

· Mayor puntuación en los criterios no cuantificables mediante fórmulas o dependientes de un juicio de valor.

· Mayor puntuación en la reducción efectuada en% sobre los precios unitarios presentados por los trabajos complementarios, dentro de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En Las Torres de Cotillas, a 26 de febrero de 2015.—El Concejal Delegado de Régimen Interior, Juventud, Educación, Turismo y Obras Municipales, Alfonso Sandoval Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3153 Acuerdos de Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de febrero de 2015, sobre rectificación de bases de la convocatoria de cinco plazas de Cabo de la Policía Local, para promoción interna.

En sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2015, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, se han aprobado los siguientes acuerdos:

“1.- Modificar y/o corregir los errores materiales detectados en las bases de la convocatoria de concurso-oposición para proveer como funcionarios de carrera cinco plazas de Cabo de la Policía Local, para promoción interna, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público para 2008 y 2011, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 12 de diciembre de 2014, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 295, de fecha 24 de diciembre de 2014 y en el Boletín Oficial del Estado n.º 20, de 23 de enero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con base en el escrito de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia comunicando informe del Servicio de Coordinación de Policías Locales en el que se formulan reparos u observaciones a las citadas bases, quedando afectadas las siguientes bases:

- En las bases tercera, apartado B), último párrafo y quinta, apartado A), primer y último párrafo, de la convocatoria, respecto a la forma de presentación de los méritos alegados a la fase de concurso, la referencia a “original o fotocopia” se sustituye por “original o fotocopia compulsada”.

- La base cuarta de la convocatoria respecto a dos de los vocales que integran el tribunal calificador del concurso-oposición, queda redactada como sigue:

- El Jefe del Cuerpo de la Policía Local; suplente: un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Presidente de la Corporación.

- Un/a Policía Local de igual o superior categoría a las plazas convocadas.

Añadiendo a continuación el siguiente párrafo: “La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie”.

- En la base séptima queda eliminada la referencia a la Escuela de Policías Locales de la Región de Murcia, que se sustituye por “Centro de Formación de la Administración regional competente en materia de formación de policías locales”.

- La base décima sobre “Recursos” pasa a denominarse “Normativa aplicable. Recursos.” Añadiendo previamente el siguiente texto: “ La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de

Administración Local, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, Decreto n.º 82, de 16 de octubre de 1990, por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región para el ingreso y ascenso en los Cuerpos de Policía Local y demás legislación concordante que resulte de aplicación”.

2.- Publicar la modificación y/o rectificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra las presentes modificaciones y/o rectificaciones podrá interponerse por los/as interesados/as recurso potestativo de reposición, ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo. Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 y 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. “

Lorca, 27 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3154 Aprobación inicial del Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector S-1R en Zarzadilla de Totana del PGM de Lorca.

En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 13 de febrero de 2015, se acordó la Aprobación Inicial del Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector S-1R en Zarzadilla de Totana del PGM de Lorca, seguido bajo el número 04.05.01 MOD-1 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 2 de marzo de 2015.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco J. García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3155 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Resolución de autorización ejecución subsidiaria en procedimiento sancionador. Expte. 2.538/10-DU.

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del que tenemos constancia, de la Resolución, dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda con fecha 26 de ener de 2015 y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), que es el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo:

Contenido de la resolución:

"Resultando que por Decreto del Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo de 2 de junio de 2011, se ordenó a D. José Andrés Martínez Martínez la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción en C/ Carlos Valcárcel, 4, La Alberca, Murcia, consistente en construcción de recrecido de muro realizado con fábrica de ladrillo con una altura de 1,50 mh, sobre muro existente de 1,40 mh y 2,50 ml, sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable, notificado el 13 de junio de 2011.

Resultando que transcurrido el plazo concedido para el cumplimiento de lo ordenado, D. Andrés López Saura presentó escrito solicitando la ejecución subsidiaria por parte de la Administración al no haber procedido el obligado al restablecimiento de la legalidad.

Resultando que para el cumplimiento de lo ordenado se ha encargado a la adjudicataria del contrato suscrito con el Ayuntamiento de Murcia "Pavasal Empresa Constructora, S.A." (CIF A-46015129) la elaboración de una Memoria-Presupuesto en función de la base de precios incluidos en el Pliego para la ejecución de forma subsidiaria de las actuaciones objeto del expediente de Disciplina urbanística n.º 2538/10 DU.

Resultando que, con fecha 27 de noviembre de 2014, el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha declarado la conformidad con la factura proforma presentada por la mercantil "Pavasal Empresa Constructora, S.A.", ascendiendo dicha factura proforma al importe de 54,33 € (21% de IVA incluido).

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede autorizar la ejecución subsidiaria por parte de esta Administración a costa y por cuenta del obligado, al haber desatendido el requerimiento efectuado.

Vistas las normas citadas, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º 2 del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. de Murcia de 17 de junio de 2011, de la delegación de competencias en las Concejalías Delegadas,

Vengo en disponer:

Primero: Autorizar la ejecución subsidiaria por parte de esta Administración de todas aquellas actuaciones objeto del expediente sancionador n.º 2538/2010 DU, de conformidad con los fundamentos antedichos.

Segundo: La ejecución subsidiaria se realizará por la empresa adjudicataria del contrato suscrito con el Ayuntamiento de Murcia "Pavasal Empresa Constructora, S.A. (CIF A-46015129).

Murcia, 2 de marzo de 2015.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3156 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto orden de ejecución de expediente urbanístico. Expte. 1.599/14-DU.

Intentada sin efecto, la notificación a la Mercantil Estructuras Merino, S.L a través del gerente José Merino López, del Decreto de Orden de Ejecución, de fecha 19 de enero de 2015, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el domicilio del que tenemos constancia, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la misma, a través de la exposición del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda sita en Avda. Abenarabi 1/A, 30007, Murcia), por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo.

Interesada	Municipio	Expte.	Asunto	Plazo ejecuc.	Importe ejecución
ESTRUCTURAS MERINO, SL CIF: B30579304	MURCIA	1599/14	Obra paralizada a fecha de levantamiento del parte de infracción, incumpliendo normas de seguridad (se puede acceder a la obra con una grúa-torre instalada) sin licencia de obras. Ubicación: C/Lorca con Avenida Región Murciana, El Palmar, Murcia.	10 días	1.590,39 €

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 2 de marzo de 2015.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3157 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto orden de ejecución de expediente urbanístico. Expte. 83/15-DU.

Intentada sin efecto, la notificación a la mercantil Nueva Vega Media S.L., como interesada, del Decreto de Orden de Ejecución, de fecha 2 de febrero de 2015, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el domicilio del que tenemos constancia, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la misma, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda sita en Avda. Abenarabi 1/A, 30007, Murcia) y del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ceutí, por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo.

Interesada	Municipio	Expte.	Asunto	Plazo ejecuc.	Importe ejecución
NUEVA VEGA MEDIA, SL CIF: B73170565	CEUTÍ	83/15	Solar con maleza en su interior. Superficie catastral solar: 96 m2. Ubicación: C/Iniestas 3, Santiago y Zaraiche, Murcia.	10 días	383,33 €

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 2 de marzo de 2015.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3158 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.413/14-DU.

Intentada la notificación al interesado, del Decreto de Imposibilidad de Legalización dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda con fecha 9 de enero de 2014, en relación con el expediente arriba relacionado, en el domicilio del que tenemos constancia, y no pudiendo practicarse la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 MURCIA) por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo:

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
MARCOS JAVIER ANGULO MOGOLLO	52962519M	MURCIA	1413/14	Rehabilitación de 25 m2 de vivienda y ampliación de 39 m2 de vivienda, sin licencia de obras. Ubicación: Camino Contraparada 3, Javalí Viejo, Murcia.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art.107.1 de La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 2 de marzo de 2015.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3159 Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Decreto que deja sin efecto la parte de Resolución de fecha 14 de mayo de 2013, por la que se ordenaba el restablecimiento legalidad de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.290/12-DU.

Intentada la notificación al interesado, del Decreto de fecha 18 de febrero de 2015 dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, por el que se deja sin efecto la orden de ejecución de las operaciones necesarias para el restablecimiento de los terrenos al estado físico que tenían antes de la infracción, impuesta con base en la resolución del procedimiento con número de expediente 1290/12, de fecha 14 de mayo de 2013, en relación con el expediente arriba relacionado, en el domicilio del que tenemos constancia, y no pudiendo practicarse, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo:

En el Decreto se dispone:

Dejar sin efecto la orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción en cuanto a las obras contrarias a la ordenación aplicable impuesta a Juan María Muñoz Valcárcel (NIF 22408471P) en su calidad de promotor de obras sin licencia o en contra de su contenido en Plaza Circular n.º 11, piso 10.º A de Murcia consistentes en: Cerramiento de terraza situada en planta décima (ático), con una superficie de 42 m², sin perjuicio de su reinicio al no estar prescrita la infracción, manteniendo inalterados el resto de pronunciamientos de la resolución.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado en el plazo de un mes.

Murcia, 2 de marzo de 2015.—El Alcalde, P.D. el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

3160 Anuncio de citación por comparecencia para notificación en procedimiento sancionador.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud a lo establecido en el artículo 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la Unidad de Sanciones, sita en Plaza Luis Molina s/n, 2.ª planta (Negociado de Secretaría) del Edificio Consistorial, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora que en cuadro anexo se advierte.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En San Pedro del Pinatar a 10 de febrero de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

Claves:

INC	Notificación de Inicio Procedimiento Sancionador.
PRES	Notificación de la Propuesta de Resolución.
SANC	Notificación del Decreto Sancionador.
REPS	Notificación Recurso de Reposición
OEJCD	Notificación del Decreto de Orden de Ejecución
OEJCGL	Notificación Acuerdo Junta de Gobierno Local con Orden de Ejecución

INFRACTOR	N.I.F./N.I.E.	EXPTE. Nº	CLAVE
Bernal Robles Guillermo	48737312J	1420	SANC
Castejón Martínez Javier	77721976P	14/1583	SANC
Duarte Pita Fabio	X7221839T	14/1582	SANC
El Hilali Zakaria	X8190597K	2584	SANC
Er Raouy Omar	Y0266638J	2102	SANC
Fenoll Serrano José Francisco	34789855D	14/2166	SANC
Fernández Rodríguez Ion	48746230F	1387	SANC
Ganformina Herranz Sergio	28931982Y	1390	SANC
Gómez Serrano Roberto	50472961J	14/1988	SANC
Kacper Czudec Damian	X6273795Q	4469	SANC
Molina Iniesta Pablo	77718297D	4804	SANC
Moreno Morales Eduardo	49245261F	1418	SANC
Ortega López Alberto	48651527H	4474	SANC
Palazón Narro Lorenzo José	48632991C	31176	SANC
Pérez Sánchez Juan	38737704T	31179	SANC
Ponce Martínez Jaime	48744302B	1602	SANC
Tomás Mazón Carlos	48846068W	1419	SANC

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3161 Publicación de decreto de baja por inclusión indebida n.º 63/2015 de Calle Juan XXIII, n.º 17 de Torre Pacheco.

Visto el expediente de baja de oficio por inclusión indebida n.º 4/2014 en su fase de resolución y según el Decreto de Alcaldía n.º 63/2015 de fecha 21 de enero de 2015 y de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se procede a la publicación de la relación de personas que no han sido localizadas y para las que han sido infructuosas las actuaciones de notificación, para las que procede la baja por inclusión indebida en el Padrón de habitantes, siendo la fecha de baja la de la notificación, o publicación, en su caso.

Contra dichas resoluciones, que son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

Decreto 63/2015

X8747927S
Y1806221E

En Torre Pacheco, 17 de febrero de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Marín Otón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3162 Exposición del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2015.

Doña Josefa Marín Otón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Hace saber: Que aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2015, el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que ha de servir de base para la exacción en el presente ejercicio 2015.

Se hace público, que estos documentos quedan expuestos en las dependencias de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interesen.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas citadas en el Padrón, podrá formularse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región, de conformidad con lo establecido en los art. 14 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. (Ley 58/2003 de 17 de diciembre)

El periodo voluntario de cobranza será el siguiente: desde el día 2 de marzo al 5 de mayo de 2015 (ambos inclusive), pudiendo realizar el ingreso en las Entidades Bancarias que se determinen, presentando los avisos de pago facilitados a los contribuyentes por correo.

Transcurrido el plazo en voluntaria, sin haber satisfecho el pago, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Torre Pacheco, 18 de febrero de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Marín Otón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

3163 Anuncio de formalización del contrato de servicio de centro de día de personas mayores dependientes. Expte. C.SE. 11/2013.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: C.SE 11/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.yecla.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: administrativo de servicio.
- b) Descripción del objeto: Prestación del servicio de Centro de Día para personas mayores y dependientes sito en la calle la Amistad, nº 1, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de agosto de 2013.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura) CPV de la Comisión Europea: 85320000-8 (Servicios Sociales)

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Varios criterios.
 - 1.º- Precio del contrato (0-40 puntos);
 - 2.º- Mayores medios profesionales de auxiliar de enfermería a disposición del Ayuntamiento sin cargo (0-15 puntos);
 - 3.º- Mayores medios profesionales de fisioterapia a disposición del Ayuntamiento sin cargo (0-15 puntos);
 - 4.º- Proyecto de Organización del Servicio y Actuaciones (0-10 puntos);
 - 5.º- Plan complementario de formación y actualización profesional del personal del servicio (0-10 puntos);
 - 6.º- Mejora de las condiciones de trabajo del personal, adicionales a las exigidas por la normativa vigente (0-5 puntos);
 - 7.º- Otras Mejoras (0-5 puntos)

4. Adjudicación

- a) Fecha: 14 de enero de 2014.
- b) Contratista: Valoriza Servicios a la Dependencia, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto máximo anual: 402.751,21 € I.V.A excluido

5. Formalización

- a) Fecha: 7 de febrero de 2014.

Yecla, 17 de marzo de 2014.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Casa de la Tía Juana, Montealegre del Castillo
(Albacete)

3164 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos que rigen la presente Comunidad de Regantes y, por medio del presente escrito, se le convoca a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el lugar, fecha y hora indicados en el encabezamiento, conforme al siguiente

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta anterior.
2. Presentación y aprobación, si procede, del estado de cuentas con motivo del cierre del ejercicio 2014.
3. Ruegos y preguntas.

Montealegre del Castillo, 13 de febrero de 2015.—El Presidente.—El Secretario.